



Universidad
Latina

UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE
SECUESTRO EN MÉXICO”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

MARVIN JAIR RUBIO IBARRA

ASESOR

MTRO. JOSÉ CARLOS MONTEMAYOR SANTANA

Ciudad de México, Noviembre de 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNIVERSIDAD LATINA S.C.
INCORPORADA A LA UNAM**

Ciudad de México, a 29 de Noviembre de 2016

**LIC. MANOLA GIRAL DE LOZANO
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
PRESENTE.**

El C. Marvin Jair Rubio Ibarra ha elaborado la tesis titulada "**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE SECUESTRO EN MÉXICO**", bajo la dirección del Mtro. José Carlos Montemayor Santana, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para este tipo de investigación, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para los efectos académicos procedentes.

Atentamente



**MTRO. FERNANDO ISLAS TRINIDAD
DIRECTOR TÉCNICO DE LA ESCUELA
DE DERECHO
CAMPUS SUR**

Introducción

El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo principal llevar a cabo un análisis profundo del delito de secuestro; la elección del tema puede ser obvia; sin embargo, las razones son muchas y variadas.

En los últimos quince años, México ha sido víctima de la delincuencia organizada, sus actividades han golpeado a la ciudadanía de forma sistemática; el secuestro, es la actividad prioritaria para el financiamiento de organizaciones criminales por ser considerado un negocio totalmente redituable; además es un fenómeno delictivo sumamente cruel y violento, no solo impacta directamente en la víctima que lo sufre en su persona y en sus familiares directos, sino también impacta a la sociedad en general.

El secuestro daña nuestro bien jurídico máspreciado, nuestra vida, nuestra libertad, acaba con nuestro patrimonio y nos infunde el miedo permanente y el dejo de desamparo y vulnerabilidad de no sentirnos protegidos. Son estas razones, las que me llevaron a interesarme en este tema, me impacta por partida doble; como estudioso del Derecho y como ciudadano.

Hacer un análisis profundo del delito de secuestro, implica complejidad; su evolución constante así lo determina; sin embargo, trate de llevar a cabo una investigación documental que retratara ampliamente lo serio del tema.

En el primer capítulo consideré los antecedentes históricos del delito de secuestro, con la finalidad de que se pueda entender su evolución a través del tiempo. El capítulo segundo contiene el marco conceptual del delito, desde su definición hasta los tipos de secuestro.

Así mismo, se realiza un apartado especial en el capítulo segundo para la delincuencia organizada, ya que el principal problema al que se enfrenta las autoridades en nuestro país para la erradicación del secuestro, es la perfección con que están organizadas los grupos criminales en México, siendo el secuestro uno de sus principales fuentes de financiamiento.

El capítulo tercero contiene el marco normativo, desde nuestra Carta Magna, hasta la Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal, como un esfuerzo notable por parte de las Instituciones Gubernamentales de nuestro país y de la ciudadanía.

Y finalmente, en el capítulo cuarto, se lleva cabo un análisis jurídico del delito, así mismo, se detalla la perspectiva social del mismo, el impacto que tiene en la sociedad y en todos los ámbitos que la conforman, así como las principales acciones gubernamentales que han dado lugar a la creación de directrices que buscan, a toda costa, su erradicación.

CAPITULADO

Capítulo Pimero. Antecedentes Históricos del Delito de Secuestro

1.1 Aspectos Históricos del Secuestro en el Siglo Pasado.....	1
1.2 Historia del Secuestro en Latinoamérica.....	5
1.3 Historia del Secuestro en México.....	9
1.4 Secuestros de Alto Impacto en México.....	13

Capítulo Segundo. Marco Conceptual del Delito de Secuestro

2.1. Concepto de Secuestro.....	19
2.1.1 Tipos de Secuestro.....	20
2.2. La Delincuencia Organizada.....	25
2.3. La Delincuencia Organizada en México.....	31

Capítulo Tercero. Marco Jurídico del Delito de Secuestro

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	37
3.2. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	39
3.3. Código Penal del Distrito Federal.....	44
3.4. Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal.....	47

3.5. Jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Materia de Secuestro.....	60
3.6. Estudio Dogmático del Delito de Secuestro.....	70

Capítulo Cuarto. Análisis Jurídico del Delito de Secuestro en México

4.1. El Impacto del Secuestro.....	75
4.2. El Crimen Organizado y el Secuestro.....	83
4.3. Evolución del Secuestro en México.....	84
4.4. La Cifra Negra.....	87
4.5. Las Instituciones del Estado.....	88
4.6. Secuestros Federales.....	89
4.7. Principales Acciones Gubernamentales.....	90
Conclusiones.....	96

Bibliografía

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE SECUESTRO

1.1 Antecedentes del Delito de Secuestro

Para entender el delito de secuestro y poder llevar a cabo un análisis jurídico integral y completo, objetivo principal del presente trabajo de investigación, es necesario revisar los antecedentes históricos; los cambios sociales que se han gestado en el mundo en las últimas décadas del siglo pasado han generado nuevas formas de organización de los pueblos, nuevas formas de soberanía y por consiguiente diversos procesos sociales; la globalización ha revolucionado todos los ámbitos en los cuales se desarrollan los países: la economía, la forma de relacionarse social, política y culturalmente han dado paso a procesos de descomposición social. Dentro de éstos procesos podemos asegurar que la inseguridad pública producto de la violencia social encabeza esta lista.

Jiménez Ornelas asegura que “la seguridad es una condición humana indispensable que permite la sobrevivencia de los ciudadanos y a la cual los ciudadanos han respondido generando mecanismos institucionales para salvaguardarla”.¹

Todo gobierno tiene como meta principal garantizar a sus ciudadanos la seguridad entendiéndola de forma general; al grado que ésta noción se ha convertido en una meta de alcances utópicos en las agendas de los gobiernos; sin embargo, la viabilidad de atacar la inseguridad pública se materializa como un bien indispensable para la vida. En diversas etapas de la evolución de las sociedades humanas se instrumentan acciones concretas para combatir la inseguridad ciudadana.

Por ejemplo, las ciudades de la Edad Media, eran verdaderas fortalezas, que garantizaban la seguridad de sus pobladores de cualquier amenaza; en el caso de nuestro país, han pasado quinientos años desde que México inició su vida independiente, pero no podemos negar que aún permanecen vestigios de trescientos años de dominación y sometimiento que nos impuso la colonia española con la anuencia de la Iglesia católica.

¹ Jiménez Ornelas, René A., *El Secuestro, Problemas Sociales y Jurídicos*, (Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010).

En la actualidad, además de enfrentar los cambios que la globalización ha introducido a nuestro día con día, uno de nuestros mayores problemas, es el sometimiento y dominación económica y política que vivimos por parte de un nuevo poder hegemónico llamado Estados Unidos de Norte América, el cual, incorpora a las ya de por sí manifestaciones violentas existentes históricamente acumuladas, sus propias expresiones de violencia.

“El concepto violencia viene del latín *vis*, que en términos modernos significa: sujeción, subordinación, dominación, imposición, arbitrariedad, fragmentación, autoritarismos, fuerza, desgarró, desmemoria, olvido hacia lo colectivo, discriminación y prejuicio, entre otras posibles definiciones”.² No obstante, para efectos del presente trabajo de investigación, se tomara la siguiente definición:

“La violencia, es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo, que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo”.³

En este trabajo de investigación, nos acotaremos a la perspectiva jurídica de la violencia, la que está asociada con transgresiones a la ley y los cuales se enmarcan dentro de los hechos criminales.

Sin temor a equivocarme, uno de los hechos delictivos que causa mayores estragos en la sociedad es el secuestro; incide en las relaciones sociales de los implicados pero también en la vida socioeconómica de su entorno; mi interés particular en el tema reside no solamente en las estadísticas alarmantes que en los últimos 20 años se dan en nuestro país, sino en el impacto social que tiene al grado de cambiar de forma drástica nuestra mentalidad y la de nuestro entorno.

² Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, (23a ed., 2014).

³ Carrión Tizcareño, Manuel, *El Secuestro en México*, (México, Editorial Porrúa, 2010).

El secuestro no es único ni particular a una región, nación o periodo de tiempo; existen indicios que, desde hace siglos, esta conducta ha sido usada para extorsionar a la sociedad; las tribus vikingas, las célticas y las germanas usaban constantemente el secuestro y raptó de mujeres para conseguir sus propósitos, sobre todo para fijar condiciones de guerra.⁴

Entendemos que en el caso del raptó de mujeres, no se habla claramente de secuestro, puesto que, aunque era llevado a cabo en contra de la voluntad de la mujer, el actor no pedía ningún rescate por su libertad; sin embargo, nos parece adecuado hacer alusión al mismo, al ser un hecho histórico que de forma indirecta nos remonta a los orígenes de nuestro tema.

Jiménez Ornelas afirma que en las grandes obras griegas de Homero se encuentran varios relatos referentes al secuestro, tanto en la Ilíada como en la Odisea; de hecho, el tema central de la Ilíada es el rescate de Elena llevada a cabo por Aquiles en contra de la ciudad de Troya; aquí la violencia era considerada como un factor humano, dejando de lado la moral de su proceder.

Evidentemente entendemos que Elena no es secuestrada, sino que actuó libremente, pero hacemos referencia a éste capítulo de la historia, con la finalidad que nos quede claro que los actos violentos eran considerados acciones humanas necesarias y “legítimas” para lograr cualquier objetivo posible.

Hacia 1500 antes de Cristo, el secuestro llega a su apogeo y se consolida como sistema económico. En el mar, los piratas habían constituido bases significativas para acrecentar el crimen; en Grecia, Libia, Egipto y Sicilia la toma de prisioneros era una forma normal de sometimiento o comercio de personas; ganaba el que tuviera superioridad en las artes bélicas y tenía el derecho de tomar para sí el territorio conquistado y a las personas derrotadas.

Así comienza la esclavitud, ya que se comerciaba con las personas que caían en cautiverio; por ejemplo, los fenicios plagiaban a doncellas y mancebos griegos y

⁴ Jiménez Ornelas, Rene A. *El Secuestro, Problemas Sociales y Jurídicos*, (Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010). op. cit. p. 21

exigían por ellos un rescate, o los enviaban a Delos, una isla del Egeo, el cual era considerado el centro internacional de este tipo de negocio.

“El rapto de las Sabinas” es un relato histórico, que tiene su origen en el nacimiento de Roma y narra el secuestro de mujeres sabinas por parte de los colonizadores de Roma. Rómulo, su fundador, debía resolver una cuestión que aquejaba el desarrollo de Roma, la falta de mujeres; para ello organizó un juego en honor a Neptuno, invitando a los pueblos vecinos.

Los sabinos acudieron con sus familias, y comenzando el juego cada uno de los romanos raptó una mujer sabina. Tarpeya, mujer romana, ayudó a los sabinos a entrar a Roma y así inició una batalla entre romanos y sabinos. Las mujeres evitaron que se mataran, pues por una parte, si morían los sabinos, morían sus ascendientes y por otra parte, si morían los romanos serían sus maridos e hijos.

Como resultado, se dio una reconciliación que tuvo como consecuencia una Diarquía entre Rómulo y Tito Tacio que duró hasta la muerte de éste último. Aunque ésta es una leyenda mítica que quizá no aconteció tal como está documentada, si da una idea clara de que el secuestro era considerado como un factor humano que ejercía sin pudor alguno, el fuerte contra el débil.⁵

Y aunque, otra vez, éste tipo de secuestro no tuvo como objetivo principal, el dinero; es importante que nos quede claro, que la importancia está en entender que el acto violento de privar de la libertad a una persona, para el fin que fuera, era un acto que demostraba la superioridad de los pueblos.

Más allá de los relatos míticos, hubo siete reyes etruscos que dominaron Roma desde el 753 AC hasta el inicio de la República en el 509 AC; el último fue Tarquino el Soberbio.

Durante la época de la monarquía, en el mundo romano se practicaba el *crimen plagium* que consistía en el rapto de esclavos para apropiarse de éstos; los

⁵ Bravo González, Agustín, *Derecho Romano*, (México, Editorial Porrúa, Décimo Tercera Edición, 1972) cit. p. 231.

romanos usaron el secuestro como política interna para acabar con las rebeliones al secuestrar tribus enteras, enviándolas a otros países y regiones.⁶

Los asuntos del Estado eran resueltos por los patricios (páter familias) quienes intervenían a través del Senado, siendo superados únicamente por la figura del Rey, quien tenía, a su vez, poder político y religioso. La función del Rey era de carácter vitalicio y hereditario.

A partir del 509 AC comienza la época de expansión de Roma; durante ésta época se buscará la representatividad mediante instituciones que pueda controlarse unas a otras, siendo las más importantes: el Senado, el Cónsul y los Comicios. Es justo durante esta etapa que Roma llega al dominio del Mediterráneo a través de las Guerras Púnicas, acrecentando su poder de manera exponencial y valiéndose de toda clase de actos violentos para el mismo.

“En la Inglaterra del siglo XVIII, surgieron los *press-gangs*, bandas de secuestradores que operaban a favor del ejército y la marina, exigían a los hombres alistarse en las listas de los regimientos británicos; de igual manera en China, era muy habitual el *shanghaien* o secuestro de personas a quienes drogaban para obligarlos a subir a barcos especializados en comercio y tráfico de esclavos”⁷.

1.2 Historia del Secuestro en Latinoamérica

En Latinoamérica, la subversión empieza a dedicarse al secuestro en los años sesenta; luego del triunfo de la Revolución Cubana, se desató una corriente de simpatías y solidaridad con la gesta revolucionaria, especialmente entre la juventud de inclinación marxista y comunista. Desde 1968, el terrorismo se ha ido internacionalizando cada vez más con el crecimiento hasta proporciones de epidemia, de los secuestros aéreos y de diplomáticos, especialmente en Latinoamérica.

⁶ Idem

⁷ Díaz Leal, María, *Pena de Muerte*, (Universidad Abierta, México, 2011)

Los autores coinciden en que el secuestro ya no es solamente el arma de extremistas revolucionarios contra un determinado gobierno, sino que se ha convertido en una industria en crecimiento en Latinoamérica, Europa y Asia y la cual deja ganancias millonarias. Desafortunadamente, el secuestro, refleja el carácter de los delincuentes que lo llevan a cabo, pero también y de forma más directa y brutal, refleja el carácter de la podredumbre de nuestra sociedad.

El secuestro en Latinoamérica ha alcanzado cifras aterradoras, básicamente sirve para dos cosas fundamentales: causar impacto psicológico en la sociedad y financiar las causas políticas o delictivas de quienes lo comenten.

No se puede perder de vista la mutación que está teniendo la delincuencia organizada, con el objetivo de lucrar, aún más, con sus actividades; si la trata de blancas, el narcotráfico, el lavado de dinero y el comercio de armas son negocios sumamente rentables; la delincuencia organizada sabe que el secuestro puede duplicar o triplicar estas ganancias.

Los autores Marc Llorens y Marina Moreno, escribieron en 2008 un libro titulado “El secuestro en Latinoamérica”; una de la tesis central del mismo es la coincidencia que en los países de América Latina con más pobres, es característico que se lleven a cabo secuestros de personas de nivel medio o bajo social, esta idea, fundamentada o no, que los secuestros solo afectan a grandes empresarios o personas con recursos económicos vastos, no es del todo cierta. Al contrario, los grupos delictivos fijan sus objetivos en blancos más accesibles que garanticen su actividad, casi sin riesgos, aunque el rescate a cobrar sea menor.

El ciudadano común que no tiene ninguna razón para creer que constituye un blanco de secuestro, puede verse elegido entre otras posibles víctimas, para el logro de los fines, ya sean políticos o, lo que es más frecuente en nuestro país, para la obtención de un rescate.

“El secuestro, al igual que otro crimen, flagela el carácter de la gente. Es una penosa realidad, pero es difícil reformar el carácter delictivo de algunos miembros de la sociedad; el secuestro, al igual que cualquier otro delito, no es un

acontecimiento esporádico, sino que es un comportamiento humano que se da a través de la historia. Algunos filósofos consideran que el hombre es esencialmente bueno y que, dotado de oportunidades, se desarrollará como una buena persona. Otros conciben que el hombre es esencialmente malo y creen que debe ser controlado para su propia protección y la existencia de una sociedad ordenada”.⁸

Es decir, para los primeros la libertad es esencial como medio del desarrollo integral del hombre; para los últimos, la libertad sólo traerá las debilidades básicas, el egoísmo y ambición inherente en el hombre, quien por ende debe ser disciplinado y controlado de sus instintos más básicos.

Entonces, todas aquellas cualidades que determinan quiénes somos, también son en parte, las que causan nuestra capacidad de cometer crímenes.

Muchos autores afirman que la herencia y el ambiente, la interacción del individuo y la sociedad, la totalidad de las experiencias humanas y su naturaleza humana, hacen de tales elementos la base para el origen del crimen. Aunque también es cierto, que ninguno de estos elementos, por sí solos, podría darnos la respuesta para prevenir efectivamente las conductas antisociales, especialmente aquellas que llevan al individuo a cometer un secuestro.

Hay cosas que sí sabemos, que los secuestros son realizados por individuos que no tienen respeto por la vida de otros, tampoco le tienen respeto al sistema legal y normativo de la sociedad en la que se desarrollan y su objetivo los lleva a realizar cualquier cantidad de actos ruines para poder lograrlo, incluso, si es necesario, terminar con la vida de la víctima.

Otro componente importante, son las condiciones de impunidad y corrupción que se dan para que los secuestros sean negocios redondos, los delincuentes conocen el contexto en el que se desarrollan y las autoridades que entran al juego de la corrupción.

⁸ Idem. p. 9

Afirma Jiménez Ornelas que “en Latinoamérica, bien puede concluirse que la naturaleza conspiró para hacer la inestabilidad social y el crimen del secuestro parte de la historia y la sociedad. Los europeos institucionalizaron el secuestro para conquistar el continente, pronto esclavizaron a los nativos e importaron esclavos negros del África para, a través de la brutalidad y crueldad, establecer ciudades con un sistema de explotación de riquezas. Pero en el proceso establecieron una mezcla de religiones, culturas, razas y gente, quienes tuvieron que enfrentarse al trauma de asimilar ideologías e idiosincrasias de diferentes países y continentes con amplias disparidades sociales, culturales y raciales”.⁹

Es Colombia el país latinoamericano que más conoce éste delito y por consiguiente lo ha sufrido, en la mitad de la década de los sesenta, cuando se daba lugar a la consolidación de las guerrillas de las FARC, cuando el secuestro empieza a multiplicarse vertiginosamente pues era un negocio eficaz y rentable, capaz de financiar las actividades de los grupos armados ilegales.¹⁰

En las décadas de los 70 y 80 se caracterizan por esta práctica violatoria de los derechos humanos fundamentales donde los grupos armados ilegales y la delincuencia exigen millonarias sumas de dinero por la libertad de ejecutivos de multinacionales, ganaderos, hombres de familia de tradición en la región, diplomáticos, líderes religiosos y políticos.

En 1985 tuvo lugar un episodio negro en la historia de Colombia, el M-19, un grupo terrorista, toma el Palacio de Justicia, murieron más rehenes que combatientes y once continúan desaparecidos.

En la década de los 80, el capo de la mafia Pablo Emilio Escobar Gaviria, utilizaba el secuestro para chantajear al gobierno federal, obligándolo a modificar leyes penales y políticas nacionales que convinieran a sus intereses. La cifra del secuestro llegaba entonces a más de 7000 víctimas denunciadas desde 1964 y se

⁹ Jiménez Ornelas, Rene A. *El Secuestro, Problemas Sociales y Jurídicos*, (Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010). op. cit. 20

¹⁰ Universidad de la Sabana. *Historia del Secuestro en Colombia*, <http://www.unisabana.edu.co/unidades/adopta-un-secuestrado/secciones/el-secuestro-en-colombia/historia-del-secuestro-en-colombia/>

reportaban más de mil secuestros por año, cifra que con los años llegó a triplicarse.

En 1993 se crea la Ley 40 o el Estatuto Nacional contra el Secuestro, creada por Francisco Santos, quien estuvo secuestrado y ocho meses después de su liberación crea dicha ley. Sin embargo, el secuestro no se detuvo, solo en 1996, se denunciaron 1038 secuestros.

Se documenta que en el país desde el año 2000 y hasta septiembre de 2007 se perpetraron 14,677 secuestros, de los cuales 1933 personas aparecen en la estadística aún en cautiverio. De ellos, 454 seguiría en poder de las FARC, 253 del ELN, 202 de los paramilitares y 171 de la delincuencia común, un gran número de casos 803 siguen sin establecer su autor.¹¹

Sin embargo, y tal como pasa en México, la complejidad estadística del secuestro es lamentable, hoy en día, no existe verdadera claridad sobre el número de secuestros, el autor de los mismos, o en el caso de las liberaciones, no hay un número real de cuantas víctimas han recuperado su libertad y cuantas más siguen en cautiverio. Quizá lo anterior se debe al clima de desconfianza en la que los ciudadanos vivimos, no creemos en nuestras autoridades, muchos secuestros no son denunciados y muchos otros, aunque si se denuncian, no se lleva a cabo un seguimiento al caso por parte de la autoridad, mucho más si la víctima es asesinada; sino que simplemente se cierra el caso. Ésta situación hace difícil que las estadísticas reflejen la realidad vivida.

1.3. Historia del Secuestro En México

Desde la Colonia, México ha padecido ciclos de gran inseguridad y violencia criminal; durante el Porfiriato aumentó la vigilancia en los barrios pobres y se impusieron castigos muy severos a los criminales. “En la primera etapa de la dictadura los asesinatos de delincuentes a manos de los policías no eran cosa

¹¹ Artículo citado. *Historia del Secuestro en Colombia*

excepcional, pero más tarde el castigo severo se legalizó adecuando la letra de la ley con el espíritu de la época”.¹²

El primer secuestro del siglo XX en México, del que se tiene conocimiento, se llevó a cabo el 9 de febrero de 1913, por la banda del automóvil gris; sin embargo, fue un evento aislado. Es hasta la segunda mitad de la década de los setenta en donde se manifestó de manera importante la ola de violencia que más tarde atacaría a nuestro país.

Durante muchos años, el rapto fue práctica común en nuestro país. Consistía en el rapto de una persona con el fin de casarse con ella, obviamente esto fue común en el caso de las mujeres, una gran cantidad de matrimonios se producían a raíz de que el hombre secuestraba a la mujer¹³.

Es claro que en el rapto, la persona que lo realizaba no pedía ningún rescate por la liberación de la mujer, al contrario, la idea era que ésta permaneciera a su lado; sin embargo, no dejan de ser hechos violentos que atentaban contra la voluntad de las mujeres, que tenían que acostumbrarse a perder su libertad y ser tratadas como objetos.

El secuestro con el fin de obtener una compensación monetaria al entregar a la persona, se presentó con cierta frecuencia durante la revolución mexicana, ya que el país vivía una situación de inestabilidad política que provocaba que varios crímenes quedaran impunes. Además, existieron grupos que presumiendo ser “revolucionarios” realizaban secuestros de personas adineradas con la finalidad de financiarse.

A partir del término de la revolución se vislumbró un período de estabilidad política en el país, con el cual se restableció el Estado de Derecho; hay documentación que afirma que en esta época la mayoría de los secuestros se presentaron con el fin de mantener a algunas personas sometidas y no por obtener ganancia alguna; el secuestro de líderes que habían participado en la revolución y que estaban en

¹² Jiménez Ornelas, Rene A. *El Secuestro, Problemas Sociales y Jurídicos*, (Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010). op. cit. 17

¹³ Tejeda de Luna, Ricardo, *Análisis Jurídico del Secuestro*, (México, Editorial Sista, 2012).

contra del gobierno, por sus ideas políticas y por sus acciones, era una práctica común.

La guerra sucia en México comprende desde el final de la década de 1960 hasta finales de los años setenta; se caracterizó por ser un conjunto de medidas de represión militar y política encaminadas a disolver los movimientos de oposición política y armada contra el Estado Mexicano.

Detalla el autor Ricardo Tejeda de Luna, que uno de los más famosos secuestradores fue el guerrillero Lucio Cabañas, quien se hizo conocido por secuestrar personas para financiar sus intereses políticos, siempre mantuvo su postura de que éstos se cometían contra personas que fueran adineradas con base en métodos deshonestos o debido a la explotación de clases oprimidas.

Hacia los años noventa uno de los factores generadores de violencia en México, fue en un principio el nivel de pobreza y desempleo, que se agravó a partir de la crisis económica de 1994, lo que indujo a muchas personas a cometer desde robos hasta asaltos a mano armada o secuestros que implicaron lesiones graves o inclusive la muerte de las víctimas. Sin duda, la brecha económica entre grupos sociales privilegiados y la pobreza de la mayoría de los mexicanos es otro de los principales generadores de violencia.

Como consecuencia lógica de los cambios económicos, sociales y culturales mundiales se ha creado un ambiente de inestabilidad social, económica y racial, que a su vez debe enfrentarse a problemas inherentes de las poblaciones masivas, alta urbanización y desarrollo tecnológico. Si podemos afirmar que el continente Latinoamericano ha soportado la tormenta del cambio y turbulencia histórica de forma única; evidentemente México no escapa a estos cambios; según las estadísticas el año 2001 fue el año en que se cometieron más secuestros en nuestro país, con sumas de rescate que superan los dos millones de dólares.

Documentar los antecedentes del secuestro en nuestro país, no es tarea fácil, la falta de cifras oficiales hace de esto una tarea complicada y quizá poco realista;

muchos estudiosos han realizado estudios al respecto, con el objetivo de determinar cómo nace y se extiende el secuestro, y la dimensión actual del problema.

José Antonio Ortega, sitúa el origen de la industria del secuestro en México en los grupos guerrilleros que surgieron en los años setenta a raíz de la represión gubernamental de 1968, al introducir la modalidad de desaparición forzada de personas y la solicitud de recompensas.¹⁴

“Con la finalidad de combatir estos grupos, el Estado creó cuerpos de seguridad que incluyeron en su lucha métodos usualmente ilegales, como la Dirección Federal de Seguridad; posteriormente, muchos de sus elementos se incorporaron a las filas de delincuencia ya que la corrupción se filtró en dicha dependencia”¹⁵.

José Antonio Ortega afirma que esta incorporación de la policía a las actividades delictivas dio como resultado el gran estallido de violencia que ocurrió en los años noventa: de unas cuantas decenas de plagios se pasó, en el régimen de Carlos Salinas de Gortari, a cientos de secuestros perpetrados cada año; desde entonces, esta modalidad de delito ha ido a la alza.

Cuando con el transcurso del tiempo la delincuencia "común", llega a tal extremo de "evolución" o "perfeccionamiento"; cuando rebasa los límites de control gubernamental; cuando establece líneas especiales de operación basadas en un sistema complejo, tipo empresarial, bien estructurado en su comisión; cuando persigue a través de determinadas acciones violentas la búsqueda del poder, ya sea político, económico o social, es cuando podemos decir, sin lugar a dudas, que estamos frente a un caso de delincuencia organizada.

La delincuencia en su manifestación organizada, constituye quizá uno de los más graves problemas que dañan y perjudican considerablemente a nuestro país; ha sobrepasado por mucho a la delincuencia conocida como tradicional o convencional, ello en la medida que las acciones cometidas en conjunto, es decir,

¹⁴ Ortega, José Antonio, *El Secuestro en México*, (México, Editorial Planeta, 2012).

¹⁵ Idem

con la participación de varias personas, tiene como resultado esencial la obtención directa y con mayor precisión de actos delictivos, que en conjunto, son considerados como graves, por atentar contra los valores esenciales de la sociedad.

Sabemos que en nuestro país el avance que ha tenido la delincuencia organizada es enorme y preocupante, ha llegado a convertirse en un fenómeno delictivo transnacional, es decir, que sin miramientos, atraviesa las fronteras de los países, invadiendo poco a poco, como un virus mortal, el núcleo social.

1.4. Secuestros de Alto Impacto en México

Como hemos mencionado anteriormente, el delito de secuestro ha evolucionado a través de los años, sin en un primer momento no se solicitaban rescates por las víctimas, posteriormente éste fue el principal objetivo: financiar grupos políticos con el dinero de los rescates. También ha existido un cambio respecto de las víctimas; en un primer momento se trataban de víctimas con recursos financieros suficientes para poder cobrar rescates millonarios, sin embargo, en la actualidad, las víctimas pueden ser personas de cualquier estrato social y dedicadas a cualquier actividad.

Se afirma que el secuestro es de alto impacto cuando es realizado por grupos delictivos que hacen de este su forma de vida; son profesionales del delito, sus recursos son amplios, compran autoridades, policías y ciudadanos para lograr sus objetivos y generalmente, sus víctimas son personas con grandes recursos económicos que puedan satisfacer sus pretensiones.

El autor Ricardo Tejeda de Luna afirma que “los grandes secuestros comenzaron en México un 27 de septiembre de 1971, un comando del Frente Urbano Zapatista, uno de los grandes grupos guerrilleros, surgido en el movimiento del 68, secuestró a Julio Hirschfeld Villalmda, quien era Director de Aeropuertos y

Servicios Auxiliares, un miembro del gabinete del presidente Luis Echeverría, se afirma que por su rescate se pagaron 3 millones de pesos”.¹⁶

El 1 de junio de 1998, fue detenido Aurelio Arizmendi López, brazo ejecutor de Daniel Arizmendi López, jefe de la banda llamada “mocha orejas”. Los secuestros practicados por esta banda oscilan alrededor de 150, entre hombres, mujeres y niños. En algunos casos, las víctimas eran asesinadas despiadadamente, aún después del cobro del rescate. La banda de los Arizmendi operaba en toda la República Mexicana.

Se documenta que el modus operandi de la banda, era establecer una negociación a través de una llamada telefónica a los familiares de la víctima, solicitaba el dinero a cambio de la libertad del secuestrado; dicen que Arizmendi nunca aceptó bienes de los familiares, sino que siempre exigía dinero en efectivo, y por lo general, que el pago fuera hecho en dólares.

Daniel Arizmendi fue detenido en agosto de 1998 en el Estado de México, por el grupo antisequestros de la Procuraduría General de la República, cuando intentaba cobrar el rescate del último secuestro realizado, en el cual, por cierto, la víctima ya había sido asesinada.

La banda del “mocha dedo”, encabezada por Alonso Ávila Palafox, alias “El Loncho”, que operaba en los estados del norte de México, registra ganancias por 10 millones de dólares. El Loncho es responsable del secuestro de Vicente Fernández hijo, por quien la familia pagó 2.5 millones de dólares.

El 19 de julio de 2005 fue secuestrado afuera de las instalaciones del club de fútbol Cruz Azul, el director técnico Rubén Omar Romano, el cual duró secuestrado 65 días y fue rescatado el 21 de septiembre de 2005; se documenta que su secuestro fue planeado desde el interior del penal de La Palma por el secuestrador José Luis Canchola Sánchez, discípulo del también secuestrador Daniel Arizmendi.

¹⁶ Tejeda de Luna, Ricardo, *Análisis Jurídico del Secuestro*, (México, Editorial Sista, 2012).

El 12 de julio de 2005, Hugo Alberto Wallace Miranda, fue secuestrado y asesinado por la banda de César Freyre Morales; el modus operandi de la banda consistía en atraer a las víctimas con jóvenes bailarinas que estaban relacionadas sentimentalmente con los secuestradores.

En este caso, todas las investigaciones y posteriores detenciones de los secuestradores han sido llevadas a cabo por la señora Isabel Miranda, madre de Hugo Alberto, quien al ver que las autoridades no hacían su trabajo, llevo a cabo la investigación con sus propios recursos.

El 10 de septiembre de 2007, Silvia Vargas Escalera, hija menor del empresario Nelson Vargas fue secuestrada y posteriormente asesinada por la banda de Los Rojos. Se documenta que los plagiarios dejaron de comunicarse con sus padres para las negociaciones y es cuando la familia decide hacer público el caso y piden a los medios de comunicación y la ciudadanía proporcionar cualquier información que los llevara a dar con su paradero.

Nelson Vargas realizó una extensa campaña con mantas, espectaculares y una página de internet para enviar información que pudieran dar con su hija o sus captores; Nelson Vargas afirmaba que la corrupción se había adueñado del caso, puesto que las autoridades sólo le informaban que no había indicios, ni sospechosos, ni línea de investigación...

Él mismo padre de la víctima tuvo que proveer de algunas pistas a la autoridad para que pudieran capturar a la banda de "Los Rojos", con quienes se vinculo a Oscar Ortiz González, quien fuera chófer de la familia durante dos años; dos años después de su secuestro, fueron encontrados los restos mortales de Silvia Vargas Escalera, en el patio trasero de una casa en la delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

En julio de 2009, la Policía Federal capturó en Veracruz a cuatro presuntos integrantes de la banda de secuestradores Los Rojos, entre ellos el jefe de la banda, Cándido Ortiz Escalera. Dicha organización está relacionada con al menos 11 casos de secuestro denunciados a escala federal, pero de acuerdo con

investigaciones de la Policía Federal ha realizado al menos 25 plagios en diferentes estados del país.

También en este año, la banda de “La Flor”, secuestró y asesinó a Fernando Martí, hijo del empresario Alejandro Martí; según las investigaciones, la familia pagó el rescato, sin embargo, la víctima no fue liberada. Después de algunas semanas la familia publicó un desplegado en diarios de circulación nacional; pero el cuerpo del menor fue encontrado en la cajuela de un automóvil abandonado.

El 15 de mayo de 2010, el político Diego Fernández de Cevallos fue secuestrado; sin embargo, la familia no tuvo contacto con las autoridades y se empezó a especular que podría tratarse de un secuestro por venganza profesional o personal; un secuestro de estado, una acción de la guerrilla o hasta un simple robo. EL 21 de mayo la familia Fernández de Cevallos emitió un comunicado en el que pidió a las autoridades retirarse del caso, ya que ellos harían la negociación de forma privada con la finalidad de garantizar la vida y seguridad de Fernández de Cevallos.

Lamentablemente el secuestro en nuestro país sigue creciendo; se ha convertido en un negocio altamente rentable; incluso con el repudio de la sociedad, que se organiza de tal manera que se han creado grupos especiales antisequestrados y que de forma no gubernamental luchan por su combate, sin embargo, hasta el momento no ha habido una solución eficaz por parte de nuestras autoridades en contra de este delito.

Parece que la autoridad se encuentra rebasada, se ha dado el espacio propicio para que hechos ilegales tengan cabida en la sociedad y el secuestro es el claro ejemplo; las autoridades no consiguen erradicar a la delincuencia organizada y al contrario, ésta cada vez más se infiltra en los grupos policíacos.

El secuestro es uno de los delitos más crueles y devastadores; las secuelas físicas y emocionales que sufren la víctima y sus familiares son graves y permanentes; las víctimas no vuelven a sentirse seguras, hay un ambiente general de

desconfianza en contra de las autoridades, razón que no ayuda a que las víctimas y sus familiares recuperen la tranquilidad.

Según el autor Ricardo Tejeda de Luna, se estima que el índice de secuestros que concluyó en asesinatos se ha incrementado en un 80% en los últimos años, y son cada vez más aquellos que terminan en mutilaciones de las víctimas.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL DEL DELITO DE SECUESTRO

2.1 Concepto de Secuestro

Las causas del secuestro son varias, principalmente sociales, psicológicas, económicas, culturales y aún religiosas. Indudablemente que la causa más común y la que nos ocupa, es el dinero; las ganancias ostentosas obtenidas por los delincuentes han hecho de este delito, junto con el narcotráfico, uno de los de mayor impacto y daño social.

Los autores coinciden en que sería difícil realizar una clasificación de los secuestradores, debido a lo variado del crimen, quizá todos compartan características, como la falta de ética y valores morales, combinado con la falta de respeto a la vida y dignidad humana. La magnitud de estas fuerzas o la falta de las mismas, son quizá los factores determinantes que conducen a dichos individuos a cometer el delito.

La historia del secuestro muestra un elemento permanente, que es la privación de la libertad y el elemento mudante son los fines que han perseguidos los secuestradores. Con el objetivo de clasificar los distintos tipos de secuestro, debe atenderse a su elemento variante, es decir, a la intención de los activos, de donde se desprende que los secuestros pueden tener objetivos variados: económicos, de venganza, político, etc.

La palabra secuestro tiene su origen en el vocablo latino ***sequestrare***, que significa “apoderarse de una persona para exigir rescate, o encerrar a una persona ilegalmente”. Además, se conoció en la antigüedad con la denominación de “plagio”, término que se refiere a una “red de pescar”.¹

El secuestro constituye una violación a los derechos humanos, que atenta contra la libertad, integridad y tranquilidad de las familias víctimas del delito. Es una violación a los artículos 1, 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 (III) del 10 de diciembre de 1948 que rige actualmente.

¹ Tejada de Luna, Ricardo, *Análisis Jurídico del Secuestro*, (México, Editorial Sista, 2012).

2.1.1 TIPOS DE SECUESTRO

Según el autor Ricardo Tejeda Luna, esta es la clasificación teórica que se ha establecido del delito de secuestro²:

I Secuestro Simple.

- a) Rapto.
- b) Simple propiamente dicho.

II. Secuestro Extorsivo.

- a) Económico.
- b) Político.
- c) Virtual.

III. Secuestro Express.

IV. Secuestros Profesionales.

V. Secuestro Improvisado.

VI. Secuestro de Aviones.

I. Secuestro Simple.

Este se establece en el caso de arrebatar, sustraer, o igual retenga u oculte a una persona, pero con fines y propósitos diferentes a exigir un rescate.

- a) Rapto.

Ejecutado la mayor parte de las veces por familiares, sobre todo cuando se trate de menores de edad y son arrebatados por uno de sus padres, abuelos, tíos y en ocasiones empleadas del servicio y parejas afectivas.

² Idem.

b) Secuestro Simple Propiamente Dicho

Cuando se trata de ocultar a una persona con distintos fines a los extorsivos.

II. El Secuestro Extorsivo.

Este tipo de secuestro se da cuando se arrebatada, sustraiga, retenga u oculte a una persona, con el propósito de exigir por su libertad algún provecho, o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político.

El secuestro extorsivo a su vez se subdivide en diferentes modalidades³:

a) Económico: Llevado a cabo por los delincuentes con fines absolutamente de orden pecuniario, siendo en la actualidad el de mayor comisión por parte de bandas organizadas, grupos rebeldes o delincuentes que se unen solamente para ejecutar la acción delictiva.

Es la modalidad más usual y presenta las siguientes características:

1. No requiere ni conviene publicidad.
2. Los autores permanecen en el anonimato, o se identifican con otras organizaciones, generalmente como Delincuencia Común.
3. El dinero recolectado se emplea para el desarrollo de planes de Delincuencia Organizada, grupos rebeldes, delincuentes que planean otros secuestros,

b) Político: Busca principalmente chantajear al gobierno para presionar causas pérdidas, especialmente en los grupos subversivos como terrorismo, narcotraficantes y delincuencia organizada.

Sus propósitos son de orden proselitista, ya sea para darle publicidad a una acción de carácter político, para exigir la acción u omisión por parte de un gobierno o para exigir igualmente la abolición de una medida de carácter gubernamental.

³ Jiménez Ornelas, Rene A., *El Secuestro. Problemas Sociales y Jurídicos*, (México, Unam) op.cit. 22

Este delito particularmente se ha ejecutado por parte de grupos políticos, teniendo su auge en la aparición de grupos rebeldes seguidores del partido comunista, conocidos generalmente como grupos de izquierda y cuyos fines generalmente eran el de lograr objetivos de su lucha en contra de los gobiernos democráticos.

En la época de la Guerra Fría fue la constante en los países en donde la izquierda trataba de llegar al poder y en el Continente Americano con la aparición de las guerrillas se ha tornado en el modus operandi por excelencia, siendo en Colombia, Perú, Argentina, Uruguay y en varios países centroamericanos una práctica común.

c) Secuestro Virtual.

Es un secuestro en el cual nunca se priva de la libertad a una persona, pero los delincuentes aprovechan su ausencia para extorsionar a su familia y obtener montos pequeños de dinero de forma rápida. Según las cifras, en este secuestro participan guardias de seguridad privada y personas muy cercanas a las familias víctimas.

Muchas veces, este tipo de secuestros es planeado al interior de los penales y generalmente tratan que la víctima tenga familiares en otros estados de la república o en otros países, para que la comunicación sea difícil y poder llevar a cabo la actividad ilícita.

III. El Secuestro Exprés.

Fue en la zona metropolitana de la Ciudad de México donde aparentemente se inició el secuestro exprés. Después creció a otros estados del país, como Guadalajara, Morelos, Sinaloa, Chiapas, Guerrero, Michoacán, Oaxaca; el modus operandi puede ser variado, pero generalmente los delincuentes, atacan a las víctimas cuando éstas están dentro de sus vehículos, de esta forma con el mismo vehículo de la víctima se comete el ilícito; lo pasean durante algunas horas, las cuales deben ser suficientes para despojarlos de sus pertenencias para después dejarlo abandonado en el otro extremo de la ciudad. La mitad de los secuestros

expres, se cometen en horarios nocturnos; es decir, de 18:00 a 24:00 horas; los hombres y mujeres tienen la misma probabilidad de ser víctimas de este tipo de secuestro.

a) En Vehículo Particular.

Esta modalidad se establece cuando uno o más secuestradores privan de su libertad a uno o varios individuos por un corto período de tiempo y durante este proceso también toman posesión del vehículo como medio para realizar su objetivo.

La mayoría de los secuestradores utilizan varios vehículos con la finalidad de cerrar el paso al automóvil de la víctima y aprehenderlo de forma más sencilla. En este tipo de secuestros, los delincuentes, una vez liberada la víctima, retienen el automóvil con el fin de venderlo o cometer otro ilícito valiéndose de él.

b) En Transporte Público.

Los secuestradores ocupan este transporte como un medio para privar de su libertad por un corto periodo de tiempo a una o varias personas con el fin de cumplir sus ilícitos propósitos y la mayoría de los casos se caracterizan por ser taxis, con placas irregulares.

Estos delincuentes operan en zonas geográficas muy bien delimitadas en la ciudad y con una variada rotación de unidades, con la finalidad de engañar a las autoridades y generalmente no pueden escoger a sus víctimas con mucha anticipación, sino que lo hacen en el momento.

El modus operandi que les ha permitido aprender los movimientos de las autoridades y con ellos cometer en promedio de 100 secuestros por banda antes de caer en manos de las autoridades. El Distrito Federal y el Estado de México es donde con mayor frecuencia operan estas bandas delictivas. La mayoría de las veces en esta modalidad de secuestro expres participan tres individuos, inclusive el conductor del taxi, el cual selecciona a la víctima en el momento en el que le

brinda el servicios, la mayoría de las veces son mujeres y en un menor número hombres.

Después de varias horas, en las cuales la víctima es despojada de sus pertenencias, golpeada y muchas veces abusada, es abandonada en una colonia lejana y generalmente desconocida para ella, con la finalidad de que les de tiempo de huir antes de que pueda dar aviso a las autoridades.

c) Como Transeúnte.

Esta modalidad tiene lugar en la vía pública, cuando el o los secuestrados privan de su libertad frecuentemente a una sola persona, cuando ésta va caminando y el objetivo principal es despojarlo de sus bienes; los lugares pueden ser cerca de la casa u oficina de la víctima; muchas veces la policía participa con los delincuentes, puesto que la dinámica no es sencilla.

IV. Secuestros Profesionales

Ejecutado por la delincuencia organizada, presentándose en áreas urbanas y semi-urbanas, teniéndose en cuenta que la ejecución se hace bajo el seguimiento impecable de un patrón de comportamiento. Este tipo de secuestro puede ser llevado a cabo por grupos paramilitares bien entrenados y organizados, que trabajan sobre un plan previamente diseñado y discutido, su víctima es seleccionada cuidadosamente y generalmente la elijen por su potencial económico.

V. Secuestro Improvisado

Es efectuado por delincuentes sin experiencia, que ven en el hecho ilícito una forma fácil de ganar dinero; no hay planeación alguna y la víctima es elegida al azar. Desafortunadamente éste tipo de secuestros no terminan bien, puesto que la inexperiencia de los delincuentes hace que actúen por nervios y miedo y maten a la víctima si creen que pueden verse descubiertos.

VI. Secuestro de Aviones.

“Esta modalidad delictiva se presenta como una nueva forma de terrorismo, aun más peligrosa que el secuestro individual, puesto que se expone al peligro un número mayor de personas. Su ejecución siempre ha estado bajo la autoría de grupos extremistas, que con sus acciones han puesto al mundo a la expectativa”.⁴

Los terroristas del Medio Oriente han sido los más comunes en este tipo de prácticas; los secuestros aéreos han obligado a las autoridades aeronáuticas a imponer medidas extremas de seguridad en las terminales, en las naves y al ingreso de los pasajeros.

Un claro ejemplo son los ataques del 11 de septiembre de 2001 en Estado Unidos de Norteamérica, en donde grupos terroristas estrellaron aviones comerciales contra distintos objetivos en tierra, matando a una gran cantidad de personas.

Es importante que nos quede claro, que la clasificación anterior, sólo es teórica, nos pareció importante hacer referencia a ella con la finalidad de conceptualizar el delito como tal; sin embargo, en el capítulo tercero del presente trabajo de investigación, haremos referencia al marco normativo del delito que estudiamos.

2.2 La Delincuencia Organizada

En el capítulo anterior del presente trabajo de investigación, hemos hecha referencia que el secuestro en México se ha convertido en un negocio rentable y a la alza; desafortunadamente la infiltración de los grupos policiacos y las autoridades para participar de él son cada vez mayores; esta organización perfectamente bien sincronizada, hace que sea cada vez más difícil para el gobierno erradicar el secuestro y aunque se busca hacerlo mediante la penalidad del mismo, no podemos negar que en México se ha convertido en un modus vivendi para muchos delincuentes.

⁴ Castro Castro, Daniel, *El Delito de Secuestro*, (Colegio Interamericano de Defensa de Colombia, 2000).

El Doctor Moisés Moreno Hernández señala que “el crimen organizado ha sido conceptualizado como una sociedad que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, pues involucra a miles de delincuentes que trabajan dentro de estructuras tan complejas, ordenadas y disciplinadas como las de cualquier corporación, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con gran rigidez. Se caracteriza porque sus acciones no son impulsivas, sino más bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de ganar control sobre diversos campos de actividad y así amasar grandes cantidades de dinero y de poder real; su pretensión no es tanto el poder político, el cual le interesa pero solo con propósitos de protección. La delincuencia organizada no busca competir con el gobierno sino utilizarlo”.⁵

Los autores coinciden que la delincuencia organizada, tiene, entre otros, los siguientes criterios: la unión de varios delincuentes dentro de un grupo permanente, jerárquicamente estructurado, con finalidades de lucro, mediante la comisión de delitos que afecten bienes fundamentales de los individuos y de la colectividad, y que a su vez, alteren seriamente la salud o seguridades públicas.

Entonces inferimos a partir de estas definiciones que para que se conforme la Delincuencia Organizada deben reunirse un conjunto de individuos, sin mencionar el número exacto, dedicados todos a un fin único, que es delinquir y amasando grandes cantidades de dinero. Cuando la delincuencia común llega hasta el extremo de “evolución” o “perfeccionamiento”, rebasa límites gubernamentales, establece líneas especiales de operación basadas en un sistema complejo de tipo empresarial, bien estructurado, en la comisión delictiva persigue a través de determinadas acciones violentas la búsqueda del poder, ya sea político, económico o social; es cuando podemos decir, sin lugar a dudas, que estamos frente a un caso de delincuencia organizada.

Se le llama organizada, porque está por delante del contexto y panorama común, tradicional o convencional, de la clásica y típica manera de delinquir. El término

⁵ Moreno Hernández, Moisés, *La Delincuencia Organizada*, (Ponencia en el marco de la consulta nacional para el combate al narcotráfico, PGR, México, 1993.)

fue empleado por primera vez por criminólogos norteamericanos para designar así a las operaciones delictivas criminales provenientes de la mafia. Este tipo de delincuencia: “se refiere a las asociaciones de individuos o de grupos que tienen una disciplina, una estructura y un carácter permanentes, que se perpetúan por sí mismas y que se combinan conjuntamente para el propósito de obtener ganancias o beneficios monetarios o comerciales, empleando de manera parcial o total medios ilegales y que protegen sus actividades mediante la aplicación sistemática de prácticas corruptas.”.⁶

Además, la delincuencia organizada tiene como objetivo, entre otros, concretar y acrecentar un beneficio económico, por medio del establecimiento de “alianzas y vínculos”, en todos los niveles, incluyendo el político y el militar, logrando así impunidad.

En el secuestro no es la excepción, al contrario, este tipo de delincuencia es una de las más importantes y peligrosas, ya que se cuenta con recursos de lo más variados para poder obtener así sus beneficios.

Algunos autores hablan de pandilla, pero aunque al igual que la delincuencia organizada, su único objetivo es delinquir, ésta se encuentra considerablemente más débil para lograr sus objetivos, sus recursos no son vastos y generalmente son aficionados.

El Código Penal Federal, establece, en su artículo 164 bis segundo párrafo, lo siguiente:

Artículo 164. “Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito”.

La diferencia que enmarca la pandilla respecto a la Delincuencia Organizada es que la primera no está constituida bajo una jerarquía, puesto que generalmente,

⁶ Andrade Sánchez, Eduardo, *Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado*, (Unam, Senado de la República. LVI Legislatura, México. 1996)

una pandilla no siempre se conforma para fines ilícitos, sino que de una situación ocasional se deriva en un acto ilícito.

Se da generalmente en los grupos de jóvenes que conviven en el barrio o colonia donde crecieron y comparten una problemática que la sociedad reprueba y que de alguna u otra manera el Estado no les ha resuelto: el desempleo, la drogadicción o alcoholismo, etc.

La siguiente es una tesis del Poder Judicial de la Federación, en el cual describe el concepto de pandilla:

PANDILLA, AGRAVANTE DE. NO OPERA EN LOS DELITOS EN LOS QUE NO SE EJERCE VIOLENCIA SOBRE LA VÍCTIMA (ARTÍCULO 164 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL).-

La intención del legislador de crear la figura delictiva de pandilla prevista en el invocado numeral 164 bis, fue la de agravar las penas de todos aquellos delitos que, previo acuerdo tácito o expreso tomado al efecto por los sujetos activos, fueran cometidos en común por tres o más personas que reunidas de manera habitual, ocasional o transitoria, no estuvieren organizadas con fines ilícitos, en el entendido de que tales injustos sociales debían de tener ejecución de carácter violento, como acontecía con el homicidio tumultuario, dado que en un principio la reforma que dio origen a la agravante en cuestión se dirigía a este delito, pero los legisladores estimaron que debía hacerse extensiva a ilícitos de comisión similar, por lo que la misma no puede aplicarse tratándose del fraude, puesto que éste tiene como formas de ejecución, el aprovechamiento del error en que se encuentra o se hace incurrir a la víctima, o bien, el engaño producido por la serie de recursos intelectuales o habilidades utilizadas por el activo para hacer creer al pasivo una falsa representación de la verdad, las cuales, por su propia naturaleza, no implican actos o medios de carácter violento.

Amparo indirecto 174/96, 17 de enero de 1997, Unanimidad de votos. Amparo directo 1745/96, 17 de enero de 1997. Amparo directo 141/97, 18 de febrero de

1997, Amparo directo 889/97, 18 de junio de 1997. Amparo directo 1373/97, 12 de septiembre de 1997. Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, octubre, 1998.

Además de la pandilla, en México se entiende por banda la asociación de tres o más personas destinadas a cometer múltiples delitos de manera indeterminada, esto es, se caracteriza en nuestra sociedad como un grupo primario que se desarrolla espontáneamente.⁷

Desde la perspectiva sociológica, la banda se caracteriza como un grupo primario que se desarrolla espontáneamente, formándose y solidarizándose como resultado de la lucha y antagonismo existente en el medio social; en ocasiones actúa como multitud, pero difiere de ésta, porque la banda se configura por tradición y tiene cohesión y la multitud es cambiante y dispersa con falta de unidad.

“La banda en su origen es inestable, integrándose paulativamente hasta llegar a linderos de disciplina con un jefe o cabecilla que controla y domina por su carácter, fuerza, poder económico o prestigio”.⁸

Respecto a la asociación delictuosa, nuestra legislación penal federal, en su artículo 164, contempla lo siguiente:

Artículo 164.- “Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir...”

La palabra asociación, proviene del latín *sociatio*, que significa unión, compañía, colaboración, reunión. Relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas; la asociación delictuosa siempre tendrá los firmes propósitos de delinquir, se caracteriza porque los individuos llevan a cabo una planeación, coordinación, elaboración y proyección para la comisión de los delitos; nada pasa

⁷ Díaz de León, Marco Antonio, *Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal, Tomo I y II*, (Tercera Edición, México, 2000).

⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Segunda Edición, (Editorial Porrúa, México 1997.)

al azar, sino que existen formalidades con la única intención de perseguir un fin ilícito.

En la asociación delictiva basta que exista la sola participación en la asociación, independientemente de que los delitos se cometan y que los integrantes hayan sido autores intelectuales, materiales, cómplices o encubridores para que pueda configurarse el tipo penal, es decir, se castiga al miembro de la asociación por el sólo hecho de pertenecer a ella y no por delinquir mientras pertenece a ella.

Al respecto, observemos esta jurisprudencia del Poder Judicial:

Asociación Delictuosa.- Conforme al artículo 164 del Código Penal del Distrito Federal, el delito de asociación delictuosa se integra al tomar participación de una banda, tres o más personas, cuando aquella está organizada para delinquir, para que exista se requiere un régimen determinado con el fin de estar delinquiendo y aceptando previamente por los componentes del grupo o banda, es decir, debe existir jerarquía entre los miembros que la forman, con el reconocimiento de la autoridad sobre ellos, del que la manda, quien tiene medios o manera de imponer su voluntad; este delito difiere esencialmente de la participación múltiple o coparticipación en la realización de un hecho antijurídico, porque en este supuesto, aunque las infracciones se repitan, surgen de momento; pero quedan aisladas unas de otras; y en el caso de la asociación, el propósito de delinquir persiste en los miembros de la banda, que se pliegan a las decisiones del jefe; y si uno de los acusados acudió al sitio en donde se pretendía cometer el delito, su responsabilidad surge por el acuerdo previo entre él y los demás copartícipes, pues la presencia de ellos refleja la actitud amenazadora asumida por todos y encaminada al logro de propósitos ilegales.

Amparo directo 3368/42. 31 de marzo de 1943. Amparo directo 7801/42. 31 de marzo de 1943. Amparo directo 8437/42. 31 de marzo de 1942. Amparo directo 9422/42. 31 de marzo de 1943. Primera Sala Tomo li, parte SCJN. Tesis 39.

2.3 La Delincuencia Organizada en México

Su accionar sustancialmente obedece a la realización de operaciones ilegales de tipo financiero, mercantil y bancario; con la ayuda del establecimiento de redes de alta tecnología en la información. También llevan a cabo acciones de soborno, extorsión, ofrecimiento de servicios de protección, ocultación de servicios fraudulentos y ganancias ilegales, adquisiciones ilegítimas, control de centros de juegos ilegales y centros de prostitución.

La delincuencia en su manifestación organizada, constituye quizá uno de los más graves y vitales problemas que dañan y perjudican considerablemente a nuestro país. Es letal porque ha sobrepasado por mucho a la delincuencia conocida como tradicional o convencional, ello en la medida que las acciones cometidas en conjunto, es decir, con la participación de varias personas, lleva como resultado esencial la obtención más directa y con mayor precisión de actos delictivos, que en conjunto, son considerados como graves, por alentar contra los valores esenciales de la sociedad.

Es preocupante el grado de avance que ha tenido la delincuencia organizada en México, se ha convertido en un fenómeno que sin miramientos ha invadido los núcleos de la sociedad.

Con una fuerza amenazante y letal, la delincuencia organizada, absorbe, con mucho mayor facilidad actividades lícitas, atrayendo para sí individuos, formando empresas clandestinas, operando a la par de la alta tecnología; con uso de extrema violencia y afectando considerablemente mediante sobornos y corrupción, a las instituciones gubernamentales, financieras y empresariales.

En México, la delincuencia organizada genera una situación de mucho riesgo ya que presenta particularidades diversas: su competencia es clara y directa, incluso frente a la delincuencia convencional; disfrutan de ventajas enormes y de una impunidad sin límites, debido a las grandes cantidades de dinero que disponen y su capacidad para eliminar la competencia mediante la intimidación y la violencia.

“La delincuencia organizada posee como marco central de dirección y mando una estructura jerárquica vertical y rígida, con dos y tres rangos máximos y permanentes de autoridad; mantiene una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; hace uso de la violencia extrema y medios de corrupción, como resultados conocidos y aceptados para el cumplimiento de sus objetivos; y opera bajo un principio de desarrollo de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores. Debido a su gran capacidad económica y de organización, la delincuencia organizada puede llegar a permear todos los niveles de procuración y administración de justicia⁹”.

Debido a la gran capacidad económica y de organización que posee la delincuencia organizada, ésta puede llegar a invadir todos los niveles de procuración y administración de justicia, por lo que el derecho penal convencional fue rebasado por estas nuevas formas de organización delictiva.

Con lo anterior no queremos decir que el delito evolucione, sino que el delincuente se moderniza y por ende su *modus operandi*; cuando varios delincuentes se unen para llevar a cabo un fin común y además tienen tecnología de primer nivel y emplean la violencia extrema, los ciudadanos estamos prácticamente indefensos.

Así entonces, esa unión entre delincuentes de manera no causal o espontánea, que comenzó a rebasar a la figura de la asociación delictuosa y que se vino a dar de manera sistemática, trajo como consecuencia el desarrollo de la maquinación, confabulación o planeación anticipada, para actuar ilícitamente, es decir, para delinquir, encontrándonos con individuos mejor preparados, compactados, unificados y muy bien organizados.

Nuestro presente trabajo de investigación sólo se acota a una de las actividades de la delincuencia organizada, sería imposible abarcar detenidamente todas y cada una de ellas; desafortunadamente el secuestro tiene tela amplia de dónde cortar, ha dejado huella profunda en nuestro México moderno, quizá por tratarse

⁹ Brucet Anaya, Luis Alfonso. *El Crimen Organizado*, (México, Porrúa, 2001) p. 51.

de uno de los delitos más cruel y devastador, no sólo para la víctima sino también para su entorno.

Todos los días, en las noticias, nos enteramos de la cantidad de organizaciones que operan en nuestro país, cometen secuestros y asesinatos de forma sistemática, sin embargo, aunque las autoridades han establecido medidas radicales para su detención y erradicación, éstas no han sido posibles.

Cada organización tiene formas de operar muy distintas, sin embargo, existen características generales en todas y cada una de ellas: se plantean el secuestro con un medio de financiamiento para continuar con su haber ilegal, hacen investigaciones exhaustivas a la víctima, llevan a cabo trabajos de vigilancia permanente sobre la víctima y posteriormente organizan el día en que llevarán a cabo la privación de la víctima.

Cada uno de los miembros de la organización tiene funciones bien definidas; será un grupo el que capture a la víctima y será otros grupo quien se encargue de vigilarla y alimentarla, otra persona llevará a cabo el contacto con la familia; éste negociador, generalmente, es el jefe de la organización, él se encargará de sembrar el terror en los familiares y exigir el rescate.

También habrá otro grupo que se dedicará a recoger el rescate y posteriormente liberar a la víctima, si es que la organización decide hacerlo; muchas veces, aún con el rescate en su poder, deciden matarlo para evitar ser aprehendidos.

Genéricamente, las características de la delincuencia organizada, se pueden sintetizar en nueve¹⁰:

1. Es una agrupación, conformada por tres o más individuos agrupado bajo un trabajo de participación y regulados por una división especializada de trabajo o actividad.
2. Esta asociación debe ser permanente; es decir, sin importar la zona territorial, siempre que las bandas delictivas estén invariablemente latentes en el tiempo, a

¹⁰ Idem, p. 63

pesar de que los cabecillas sean capturados y que sus líderes sean asesinados o hasta incluso, que la mayor parte de sus miembros sean apresados. El grupo delictivo, es entendido como un círculo de principio sin un fin, donde los rostros cambian, pero los vicios y las formas son las mismas.

3. Los individuos que estén vinculados a ella deberán basarse en una estructura jerárquica, es decir, donde se conformen mandos superiores, medios e intermedios, como podría ser el jefe, el administrador, el proveedor, el transformador, el transportador, el contador, el técnico, el médico, el abogado, el chofer, el mozo, el vendedor, el cultivador, el contacto, el consejero, el vigilante, el mensajero; es decir, toda una extensa gama de posibilidades de divisiones y especialización que se dediquen a controlar y supervisar el trabajo delictivo.

4. Debe contar con individuos que estén totalmente disciplinados y subordinados con lealtad a su jefe inmediato superior.

5. Todos los integrantes de la asociación deben, por lo menos tener o haber tenido un entrenamiento especializado, o poseer una habilidad o técnica en cierto ambiente o materia.

6. La asociación, para la consecución de sus fines, debe emplear el uso de la tecnología de la más alta calidad, con una infraestructura de punta.

7. En su mayoría la forma de operar de las bandas dedicadas a la delincuencia organizada, es por medio de acciones violentas, inesperadas, a través de actos de intimidación, amenazas, soborno, terror y todo tipo de actos de corrupción.

8. Sus operaciones llegan al extremo de mantener, explotar e intercambiar bienes y servicios en cualquier especie de fronteras internacionales, a manera de expansión, dentro de los llamados mercados negros o de circulación ilícita.

9. Finalmente, las bandas delictivas que han alcanzado un alto grado de organización, llegan a establecer una comunicación estrecha o formas de apoyo o vinculación con otras organizaciones de otras fronteras internacionales, que operan actividades de índole preferentemente subversivas o terroristas.

Entonces podemos observar este tipo de características de la delincuencia organizada, como formas muy exactas que deben cumplir una serie de exigencias para que puedan concretar los objetivos planteados desde un principio; sin duda, representa un alto peligro para los ciudadanos ya que le han ganado la batalla a las corporaciones policíacas, por lo que la protección que deben brindarnos, se ve, por mucho, totalmente mermada e ineficiente.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO DEL DELITO DE SECUESTRO

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo primero de nuestra Carta Magna, establece:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

...

...

Artículo 11.- Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y muda de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...

Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría judicial, ser informado de los derechos que en su varo establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la Ley.

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

3.2 Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El 30 de noviembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; durante el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa se dispararon de forma abrumante los secuestros en nuestro país y el gobierno federal como respuesta a la demanda de la opinión pública respecto a castigos más severos a los secuestradores y más protección a la ciudadanía, llevó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa de ley, la cual fue aprobada. A continuación, detallaremos los artículos que nos parecieron más importantes, para efectos del presente trabajo de investigación.

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de secuestro. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Para ello la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a coordinarse en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

...

Artículo 2.- Esta Ley establece los tipos y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, y el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los Códigos de Procedimientos de los Estados.

...

Artículo 3.- El Ministerio Público, en todos los casos, en esta materia procederá de oficio.

Artículo 5.- El ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sanciones por el delito de secuestro son imprescriptibles.

Artículo 6.- En el caso del delito de secuestro no procederá la reserva del expediente, aun si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 7.- Sólo podrá suspenderse el procedimiento judicial iniciado por el delito de secuestro o delitos por hechos conexos o derivados del mismo, en el caso de que el inculpado evada la acción de la justicia a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero.

Artículo 8.- En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por lo delitos contemplados en esta Ley, deberá contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el juez de la causa con los elementos que las partes aportes o aquellos que consideren procedentes a su juicio, en términos de la ley.

Estos últimos cinco artículos claramente buscan la protección integral de la víctima directa del delito de secuestro; el Ministerio Público tendrá que seguir el delito aun cuando no exista denuncia de la parte ofendida, además no habrá prescripción de la acción penal buscando el legislador castigar, sin pretexto alguno, al delincuente.

Los artículos 9 y 10 establecen las penas para las personas que cometan el delito de secuestro, así como sus agravantes. El artículo 11 contempla la pena en caso de que la víctima sea privada de la vida y el 12 la pena si la víctima es liberada

dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad. Estos artículos fueron reformados y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2014, buscando agravar las penas.

Por lo que respecta a la prevención del delito, el Capítulo Tercero de la presente Ley, contempla lo siguiente:

Artículo 21.- Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno se coordinarán a través del Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para:

I. Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos sancionados en esta Ley;

II. Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan las conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;

III. Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;

IV. Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan el fenómeno delictivo sancionado en esta Ley, así como difundir su contenido;

V. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con las organizaciones sociales privadas con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos establecidos en esta Ley;

VI. Establecer y, en su caso, conforme a la legislación correspondiente, colaborar con el registro e identificación ante los órganos de seguridad pública, de escoltas privadas o personales que no pertenezcan a ninguna empresa privada de seguridad, y

VII. Observar las demás obligaciones establecidas en otros ordenamientos.

El ámbito de aplicación de la presente Ley, lo contempla el siguiente artículo:

Artículo 23.- Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remite la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.

En los casos no contemplados en el párrafo anterior, serán competentes las autoridades del fuero común.

...

El Capítulo VIII de la presente Ley contempla el apoyo a las víctimas, ofendidos y testigos de cargo y se refiere a sus derechos en el proceso judicial, como : estar presentes en el proceso en una sala distinta a la del inculpado, obtener la información que se requiera de las autoridades, solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, solicitar medidas precautorias o cautelares procedentes, requerir la sentencia condenatoria por parte del juez y solicitar que la misma contenga la reparación del daño, rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia y si es necesario, hacerlo por medios

electrónicos y todos aquellos que salvaguarden su seguridad personal y emocional.

El Capítulo Noveno de la presente Ley contempla cómo se integrará el Fondo de Apoyo para las Víctimas y Ofendidos:

Artículo 37.- El Fondo tiene como objetivo dotar a las autoridades de recursos para apoyar a las víctimas y ofendidos por los delitos previstos en la presente Ley, así como incentivar la denuncia.

El Fondo se orientará prioritariamente a la atención médica y psicológica de las víctimas y protección a menores en desamparo, en los términos que precise el Reglamento.

Artículo 38.- El Fondo se integrará de la siguiente manera:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente a la Procuraduría General de la República;

II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales;

III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono;

IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión del delito de secuestro;

V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial,

VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la

Atención de Víctimas del Secuestro, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y

VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros, garantizando mecanismos de control y transparencia.

El Fondo a que se refiere este artículo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo.

3.3 Código Penal del Distrito Federal

El Código Penal para el Distrito Federal, en su Libro Segundo Parte Especial, contempla los delitos contra la libertad personal en sus artículos 163, 163 Bis, 164, 165, 166, 166 Bis y 167; estos artículos constituyen el marco jurídico del delito que estamos estudiando en el presente trabajo de investigación y que a continuación detallamos:

El artículo 163 del Código Penal del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Artículo 163.- Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa.

Artículo 163 Bis.- Comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro express, el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este Código respectivamente, o para obtener algún beneficio económico.

A quien cometa este delito se le impondrá de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa. Para el caso de este delito no se aplicará sanción alguna por los delitos de robo o extorsión.

Artículo 164.- Las penas previstas en los dos artículos anteriores se incrementaran en una tercera parte, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en los mismos concurre cualquiera de las circunstancias siguientes: I. Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;

II. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;

III. Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo;

IV. Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en el o los autores; o

V. Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

VI. Que el sujeto activo utilice para delinquir a una o más personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho; o

VII. Que se cause un daño o alteración a la salud de la víctima conforme a lo previsto en el artículo 130 de este Código, sin perjuicio de la aplicación de las reglas del concurso para la imposición de sanciones.

Si se libera espontáneamente al secuestrado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo anterior, las penas serán de una quinta parte.

Artículo 165.- En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, o que fallezca durante el tiempo en que se

encuentre privado de su libertad, se impondrán de cincuenta a setenta años de prisión y de cinco mil a diez mil días multa.

Artículo 166.- Se impondrán las mismas penas señaladas en el artículo 165, cuando la privación de la libertad se realice en contra de un menor de edad o de quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la conducta, con el propósito de obtener un lucro por su venta o entrega.

Artículo 166 Bis.- Se impondrá de uno a ocho años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas en este capítulo y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:

I. Actúe como asesor o intermediario en las negociaciones del rescate, con fines lucrativos o sin el consentimiento de quienes representen o gestionen a favor de la víctima;

II. Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;

III. Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades; o

IV. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes.

Artículo 167.- A quien simule encontrarse privado de su libertad con amenazas de su vida o daño a su persona, con el propósito de obtener rescate o con la intención de que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Las mismas penas se impondrán a cualquiera que intervenga en la comisión de este delito.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, cuando sea cometido por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, y parientes por afinidad hasta el segundo grado.

3.4 Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para Distrito Federal

Como hemos comentado de forma reiterada en los capítulos anteriores del presente trabajo de investigación, el delito de secuestro en nuestro país ha ido en aumento, las cifras son realmente devastadoras, los esfuerzos del gobierno federal y local por erradicar el delito han sido totalmente insuficientes; sin embargo, se siguen tomando medidas y tratando de proteger a la ciudadanía: elevando las penas, emitiendo nuevas leyes y reformando las existentes.

El 27 de julio de 2011 el gobierno del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial la Ley de Protección a Víctimas del Delito de Secuestro, la cual entraría en vigor 90 días después de su publicación; dicho acuerdo prevé la formulación de políticas integrales, programas y estrategias en materia de secuestro, que incluyen brindar asistencia médica, psicológica, orientación, representación jurídica y la protección que requiere la víctima.

Además, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contará con un fondo de apoyo para la reparación del daño material y moral a las víctimas. Los recursos de dicho fondo provienen del dinero que se obtenga por la extinción de dominio, decomisos, bienes abandonados y recursos provenientes del “lavado” de dinero.

De acuerdo con esta ley, la reparación del daño podrá ser reclamada por la víctima, directa o indirectamente, durante el proceso penal. Además, también tendrán derecho a saber sobre los resultados del tratamiento de reinserción social al que sea sometido el sentenciado y cuando éste obtenga la libertad.

También se le garantizará la permanencia en su empleo y se le preservarán sus derechos fiscales, contractuales, mercantiles, administrativos, laborales, familiares y civiles. A quienes gocen de protección social, como el IMSSS o el ISSSTE, se les cubrirá el salario íntegro, como si hubiesen obtenido incapacidad no profesional.

La víctima indirecta podrá solicitar a la autoridad ministerial o judicial, que conozca del asunto, decretar la interrupción de las obligaciones de la víctima directa en materia fiscal, mercantil, administrativa, familiar, civil y las que deriven de un procedimiento penal, todas en el ámbito local.

Dichas obligaciones tendrán que haber sido adquiridas con anterioridad a la fecha en que ocurrió el delito de secuestro, y durará el tiempo de su cautiverio y hasta por tres meses más, de acuerdo con el criterio de la autoridad.

Las autoridades del Distrito Federal tienen la obligación de establecer líneas telefónicas gratuitas y confidenciales que permitan brindar apoyo y asistencia a las víctimas del secuestro. También creará páginas web para recibir información y dar seguimiento a los casos, en las cuales las organizaciones sociales no gubernamentales, ciudadanos y la iniciativa privada podrán informarse acerca del fenómeno del secuestro.

A continuación detallamos los artículos que nos parecieron más importantes:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y de aplicación y observancia general en el Distrito Federal; tiene por objeto garantizar a la víctima u ofendido del delito de secuestro, el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de

atención y apoyo, que les confiere esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Asistencia Victimal: Conjunto de acciones llevadas a cabo por el abogado victimal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, encaminadas a asegurar el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito de secuestro;

II. Centro: Centro de Atención a Víctimas del Delito de Secuestro en el Distrito Federal;

III. Comisión: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

IV. Consejo: Consejo de Participación del Centro de Atención a Víctimas del Delito de Secuestro en el Distrito Federal;

V. Daño Directo: Las lesiones físicas o psicológicas, o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencia del delito de secuestro, mismo que deberá ser considerado en la reparación del daño a favor de la víctima bajo las reglas que se señalan en las leyes penales competentes;

VI. Instituciones de Seguridad Pública: A la Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, y a las autoridades encargadas del Sistema Penitenciario, todas del Distrito Federal;

VII. Ministerio Público: Al Ministerio Público del Distrito Federal, encargado de la investigación del delito de secuestro y persecución de los imputados;

VIII. Organización Delictiva: Grupo de personas que cometen el delito de secuestro;

IX. Procurador: Al Procurado General de Justicia del Distrito Federal;

X. Procuraduría: A la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

XI. Reparación del Daño Civil: A la reparación del daño en términos de lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal;

XII. Reparación del Daño Penal: A la reparación del daño en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales y el Código Penal, ambos para el Distrito Federal.

XIII. Secuestro: A la conducta sancionada por los artículos 163, 163 Bis, 164, 165 y 166, del Código Penal para el Distrito Federal, y lo dispuesto en la Ley General para Prevenir y Sancionar el Delito de Secuestro.

XIV. Víctima Directa: Persona o personas que han sufrido algún daño, tales como lesiones físicas o afectaciones psicológicas, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo real de sus derechos fundamentales, por medio de actos u omisiones que constituyan el delito de secuestro,

XV. Víctima Indirecta: Persona o personas que tengan relación inmediata con la víctima directa, y que hayan sufrido algún daño en su salud física o psicológica, o menoscabo en su patrimonio.

Artículo 3. Las Instituciones de Seguridad Pública, según corresponda la competencia, deberán proporcionar la seguridad necesaria a los sujetos protegidos durante el período de su intervención en la investigación o proceso sin que pueda exceder de un año.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como sujetos protegidos a los familiares, dependientes económicos de la víctima, denunciantes y testigos, incluyendo a aquellas personas con relación directa o indirecta con la víctima de secuestro, cuando existan datos que demuestren indiciariamente que pudieran ser afectados por los

responsables de la comisión del delito de secuestro o por terceros involucrados.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, cuando resulta aplicable.

Artículo 4.- ...

Artículo 5.- El daño causado a la víctima y a la sociedad por la comisión del delito de secuestro, será determinado por la autoridad judicial, en la sentencia respectiva, tomando en cuenta los elementos de prueba aportados por el Ministerio Público y la víctima, para efecto de su reparación.

Estos cinco artículos anteriores forman parte del Capítulo Primero y son los aspectos generales; es importante tener claro que el legislador determinó la responsabilidad que tendrán las dependencias de Seguridad Pública en los casos de secuestro, ya que ellos determinarán de forma discrecional, tanto el daño causado a la víctima y a la sociedad por la comisión del delito, como quienes serán los familiares que aunque no estén relacionados directamente con la víctima han sido afectados con la comisión del delito.

El Capítulo Segundo de la presente Ley, es conformado por los artículos que determinarán la actuación de las autoridades a favor de la víctima:

Artículo 6.- Los derechos de las víctimas directas e indirectas de secuestro, deberán ser preservados por la autoridad quien realiza la investigación, desde el momento en que se le hace de su conocimiento que se ha cometido un secuestro, salvo que por petición expresa y escrita de la víctima indirecta se suspenda la participación de la autoridad en la liberación del secuestrado, continuando con la investigación, siempre que no se ponga en riesgo la integridad de la víctima directa.

Claramente en este artículo, el legislador buscó proteger a la víctima directa bajo cualquier circunstancia y dejó en manos de los familiares directos la responsabilidad de decidir su participación en la investigación; de hecho, las autoridades del Distrito Federal tendrán la obligación de generar los mecanismos de coordinación y apoyo para que los familiares directos puedan recibir los beneficios de la presente Ley y para que en el momento y durante el tiempo que dure el secuestro de su familiar, cuenten con la atención con el fin de lograr la liberación.

Sin embargo, las autoridades del Distrito Federal, también deberán coordinarse entre ellas y en el ámbito de su competencia para los siguientes efectos:

Artículo 8.- ...

I. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de secuestro;

II. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones en materia de combate al secuestro;

III. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos adscritos a las Unidades Antisecuestro;

IV. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Unidades Antisecuestro;

V. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal, que sean producidos a través de la investigación durante el secuestro o en las Unidades Antisecuestro;

VI. Realizar las acciones y operativos conjuntos en contra de los secuestradores;

VII. Compartir la información necesaria para la efectiva investigación del delito de secuestro;

Cuando alguna de las autoridades por cualquier medio tenga conocimiento de la existencia de investigaciones por parte del Ministerio Público correspondiente, en contra de determinada organización dedicada al secuestro, y cuente con datos o información sobre la misma organización, ésta deberá ser entregada de forma íntegra e inmediata a la Fiscalía Especial, indicando las líneas de investigación que llevarán a cabo e información relevante;

VIII. Determinar la participación de organizaciones sociales y de instituciones académicas que en coadyuvancia con las Instituciones de Seguridad Pública, participen en la implementación de mecanismos de prevención y combate del delito de secuestro; y

IX. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

El artículo anterior nos parece de lo más interesante, puesto que claramente vemos que el legislador busco que las autoridades no sólo actúen como protectoras de la sociedad, sino que se involucraran y comprometieran a elaborar las directrices organizaciones para buscar erradicar el delito de secuestro en el Distrito Federal; y el legislador no solo buscaba otorgar a la ciudadanía un simple paliativo para una vez que el delito ha sido cometido y a causado daño, sino la búsqueda del trabajo en equipo por parte de las autoridades para erradicarlo. Así lo determina el siguiente artículo:

Artículo 9.- Las Instituciones de Seguridad Pública del Distrito Federal, en ejercicio de sus facultades, celebrarán convenios de coordinación, colaboración y concertación, con sus similares federales, locales y municipales, con la finalidad de apoyarse en el combate al secuestro.

Artículo 10.- La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, a través de sus Centros de Atención, brindará a la víctima directa o indirecta una atención integral, que incluirá, asistencia médica, psicológica, orientación, representación jurídica y protección que requiera, considerando la situación psicosocial en que se encuentre.

El Título Segundo de la presente Ley contiene los artículos que determinan los derechos de las víctimas:

Artículo 12.- Toda víctima de secuestro tiene derecho a que las autoridades de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones necesarias para preservar su vida, como principal objetivo en sus actuaciones; así como la seguridad de su familia.

Artículo 13.- Toda víctima de secuestro, tiene derecho a acceder a la justicia en condiciones de igualdad, independientemente de su origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social o económica, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra.

La víctima directa o indirecta tendrá la facultad de ejercer el derecho que señala el artículo 21 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial, por el delito de secuestro, cuando la autoridad ministerial determine el no ejercicio de la acción penal.

Los artículos 14, 15 y 16 de la presente Ley, de manera genérica, hacen referencia a los derechos de la víctima respecto a las obligaciones de las Instituciones de Seguridad Pública; es decir, deben tener la debida profesionalización para brindar la protección a la víctima y sus familiares; una vez cometido el delito, las víctimas tienen derecho a que el importe del rescate se les

devuelva de forma íntegra y que constantemente le estén dando información respecto a la investigación.

Los artículos 17 y 18 contemplan los momentos de la investigación y los derechos que tendrán las víctimas en cada uno de ellos:

Artículo 17.- En la etapa de investigación del delito, la víctima directa o indirecta tendrá los siguientes derechos:

I. A presentar denuncia por hechos probablemente constitutivos del delito de secuestro, y a que el Ministerio Público la reciba y actúe de manera inmediata;

II. A tener el carácter de coadyuvante del Ministerio Público durante la integración de la Averiguación Previa;

III. A recibir asesoría jurídica para lograr la mayor interacción en la investigación ante el Ministerio Público, en su carácter de coadyuvante;

IV. A que se le hagan saber sus derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y en esta Ley, y se deje constancia de ello;

V. A que el Ministerio Público, la Policía y Peritos, le presten los servicios que legalmente tienen encomendado, con base en los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y con la máxima diligencia;

VI. A rendir y ratificar su declaración ministerial;

VII. A que el Ministerio Público competente, dicte las medidas necesarias, para la protección de las víctimas directas, indirectas o testigos;

VIII. A que los servidores públicos lo traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

IX. A que ningún servidor público por si o por interpósita persona les soliciten, acepte o reciba, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función;

X. A que el Ministerio Público, le reciba los medios de prueba conducentes a acreditar los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción penal,

XI. A contar con todas las facilidades para identificar al imputado;

XII. A que se le faciliten todos los datos que solicite y que consten en la averiguación, para lo cual se le permitirá consultar el expediente de la averiguación previa;

XIII. A que se realice el reconocimiento o diligencia de identificación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el imputado;

XIV. A que el Ministerio Público solicite la reparación del daño;

XV. A que el Ministerio Público ejerza sus facultades de aseguramiento respecto de los bienes que sean producto, objeto e instrumento del delito;

XVI. A que el Ministerio Público Especializado demande la extinción de dominio y que una vez lograda ésta, se le repare el daño causado, siempre y cuando no haya sido reparado a través de sentencia penal ejecutoriada;

XVII. Al resguardo de su identidad y otro datos personales para su protección;

XVIII. Impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio y desistimiento de la acción penal; y

XIX. Los demás que señales las leyes correspondientes.

Artículo 19.- La víctima directa o indirecta tendrá derecho a ser informada por la autoridad ejecutoria de sanciones, sobre los resultados del tratamiento de inserción social al que haya sido sometido el sentenciado y cuando el sentenciado vaya a obtener su libertad.

El Capítulo Segundo de la presente Ley, establece la suspensión temporal de las obligaciones de la víctima:

Artículo 20.- A solicitud de la víctima indirecta, la autoridad ministerial o judicial que conozca del asunto, decretará la interrupción de las obligaciones de la víctima directa en materia fiscal, mercantil, administrativa, familiar, civil y aquellas que deriven de un procedimiento penal, toda en el ámbito local, que hayan sido adquiridas con anterioridad a la fecha en que ocurrió el delito de secuestro, y durará el tiempo de su cautiverio y hasta por tres meses más a criterio de la autoridad.

Respecto a los derechos educativos y laborales de la víctima, la presente Ley establece lo siguiente:

Artículo 22.- Cuando las víctimas indirectas se encuentren cursando los niveles de educación primaria, secundaria, preparatoria o universidad en instituciones públicas, el Gobierno del Distrito Federal las incorporará a los programas sociales dirigidos a los estudiantes. Cuando se trate de víctimas indirectas que asistan a instituciones

privadas en los mismos niveles escolares, además de ofrecerles los mismos apoyos, la Secretaría de Educación del Distrito Federal coadyuvará con las instancias federales y las instituciones educativas privadas para que se les permita continuar con sus estudios. Estos apoyos continuarán incluso cuando la víctima pierda la vida con motivo del secuestro.

Incluso tratándose de familiares indirectos, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, incorporará a las que se encuentren en edad de laborar al Programa de Desempleo; esto con la finalidad de dar un apoyo integral a la familia de la víctima directa de secuestro.

Respecto a la reparación del daño, la presente Ley en su Capítulo Cuarto, contempla lo siguiente:

Artículo 24.- La reparación del daño directo es una obligación de los miembros de la organización delictiva responsable del hecho ilícito.

En toda sentencia condenatoria por el delito de secuestro, el Juez competente deberá condenar a los imputados a la reparación del daño directo.

Se entiende por reparación del daño directo el resarcimiento al menoscabo que las víctimas hayan sufrido en su persona, en su patrimonios o en sus derechos fundamentales; desafortunadamente, esta reparación del daño sólo puede establecerse en dinero, puesto que la tranquilidad emocional de las víctimas es imposible de devolver.

El artículo 25 de la presente Ley contempla que la reparación del daño directo comprende:

a) La restitución del bien que fue entregado para cubrir el rescate, y si no fuere posible, el pago del precio del mismo;

b) La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago del rescate, el pago de los tratamientos médicos, curativos o psicoterapéuticos que, como consecuencia del delito de secuestro, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima directa e indirecta; y

c) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados, conforme a lo señalado en el Código Civil para el Distrito Federal.

De los artículos anteriores, podemos darnos cuenta del empeño que ha puesto el Gobierno del Distrito Federal en contener de forma adecuada a las víctimas, directas e indirectas, del delito de secuestro; además, como ya hemos comentado, no sólo se busca otorgar apoyo y guía sino también, plantear las directrices entre las autoridades competentes que busquen erradicar definitivamente este delito.

3.5 Jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Materia de Secuestro

Dentro de nuestro capítulo de marco jurídico, no podíamos dejar de transcribir algunas jurisprudencias que en materia de secuestro ha dictado la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON EL PROPÓSITO DE COMETER SECUESTRO EXPRÉS PERPETRADO POR DOS PERSONAS Y CON VIOLENCIA, PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN I, INCISO D), Y 10, FRACCIÓN I, INCISOS B) Y C), DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. LA APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE LAS PENAS ESTABLECIDAS EN LOS PRECEPTOS SEÑALADOS, ES VIOLATORIA DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 23 CONSTITUCIONALES.

Se transgreden los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si se imponen las penas de ambos numerales de la ley general mencionada, pues se advierte que el dispositivo 10 contempla un tipo especial que se desprende del fundamental o básico, dado que se agregan nuevos **elementos** de los mencionados en este ilícito. Esto es, cuando el delito de privación de la libertad para llevar a cabo **secuestro** exprés, se cometa además con diversos supuestos cualificantes, en el caso, por dos personas y con violencia, se integra una nueva figura típica, con una pena propia, la cual resulta más grave que la establecida en el precepto 9 aludido, pues para el legislador el ilícito cometido en la forma indicada resulta más grave, de tal manera que las sanciones son más severas y, en atención a ello, ya no deben agregarse las que correspondan a la figura básica; además el artículo 10 expresa "se agravarán", pero no refiere que se aumentarán al delito fundamental las sanciones del ilícito previsto en el dispositivo 9, por tanto, no son acumulativas. La anterior apreciación jurídica se refuerza al considerar que acumular ambas penas sería incongruente e ilógico, pues se llegaría al absurdo de que las sanciones mínima y máxima a imponer "cuarenta y cinco a ochenta y cinco años de prisión y multa de dos mil

quinientos a seis mil días" rebasarían las previstas en el dispositivo 11 (Si la víctima de los delitos previstos en la presente ley es privada de la vida, por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa) de la propia legislación especial, que se encuentra en el mismo capítulo de aquel ilícito y que tutela además del bien jurídico de la libertad ambulatoria (que también protege el injusto que nos ocupa), el de la vida que es de mayor valía. De ahí que, aplicar ambos preceptos por la misma conducta delictiva implicaría sancionar dos veces el mismo hecho, lo cual no está permitido por el artículo 23 de la Carta Magna.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 377/2013. 9 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Romana Nieto Chávez.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de marzo de 2014 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación

SECUESTRO. LAS AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN ESTÁN AUTORIZADAS VÁLIDAMENTE PARA APLICAR LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN ESA MATERIA.

El 4 de mayo de 2009 se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se otorgaron facultades al Congreso de la Unión para que expidiera una ley de carácter general en materia de delincuencia organizada y de **secuestro**, con la intención de unificar los tipos penales previstos en el Código Penal Federal y en los ordenamientos sustantivos penales de las entidades federativas, a fin de que la Federación y los Estados se coordinaran en la lucha contra dichos ilícitos. Ahora bien, como resultado de lo anterior, se emitió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia

de **Secuestro**, que establece en su artículo 23, párrafo primero, la competencia originaria del fuero federal para conocer de dicho ilícito cuando: a) Se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; b) Se apliquen las reglas de competencia contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Código Federal de Procedimientos Penales; o, c) El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o su relevancia social. En cambio, del segundo párrafo de dicho precepto deriva que en los supuestos no contemplados en los puntos anteriores, serán competentes las autoridades del fuero común; de ahí que con base en los criterios de vigencia del referido numeral, resulta incuestionable que a partir de la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de **Secuestro**, las autoridades estatales son competentes para conocer y resolver respecto de los delitos de **secuestro** y por tanto, están autorizadas válidamente para aplicar la mencionada legislación general, fuera de los casos de competencia de la Federación..

CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2013. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México. 5 de noviembre de 2013. Mayoría de quince votos de los Magistrados Darío Carlos Contreras Reyes, Rubén Arturo Sánchez Valencia, Adalid Ambriz Landa, José Valle Hernández, Ricardo Romero Vázquez, Noé Adonai Martínez Berman, Juan Manuel Vega Sánchez, José Martínez Guzmán, Alejandro Sosa Ortiz, Enrique Munguía Padilla, Antonio Campuzano Rodríguez, Hugo Guzmán López, Víctor Manuel Méndez Cortés, Yolanda Islas Hernández y Miguel Ángel Zelonka Vela. Disidente: Jorge Arturo Sánchez Jiménez. Ponente: José Valle Hernández. Secretario: José Eduardo Cortés Santos.

LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY EN BENEFICIO DEL CONDENADO.

De los preceptos citados se advierte, entre otros supuestos, el relativo a que la ejecución de las penas se regirá conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos delictivos, especialmente, las contenidas en los códigos penales locales vigentes hasta la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de **Secuestro**, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los cuales fueron sentenciados los condenados. De ello se advierte que los mencionados artículos segundo y quinto transitorios no violan el principio de retroactividad de la ley en beneficio del condenado, pues por un lado sólo establecen que la ejecución de las sentencias deberá ajustarse a la normativa sustantiva y procesal vigente, al cometerse el ilícito, esto es, disponen, a nivel legal, un principio de ultractividad y, por otro, no impiden ni prohíben la aplicación del artículo 56 del Código Penal Federal, que consagra el principio de retroactividad benigna en materia penal federal, aplicable entre la comisión de un delito y la extinción de la pena o medida de seguridad; además de que esta interpretación sistemática y armónica respeta los artículos 14, primer párrafo, de la Constitución General de la República, interpretado a contrario sensu, y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que su eficacia sólo queda condicionada a que, en cada caso concreto, quede demostrado que el sentenciado se encuentra en una situación que justifica aplicar la nueva ley en su beneficio.

Amparo en revisión 180/2012. 6 de junio de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; en su ausencia hizo suyo el asunto Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

AUMENTO DE LA PENA PARA DELITO DE SECUESTRO EXPRESS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 163 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES UNA MEDIDA LEGISLATIVA QUE SUPERA EL EXAMEN DE NECESIDAD CONFORME AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO AMPLIO.

El aumento de la pena para el delito de **secuestro** express hasta situarla en un rango de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa es una medida que supera el examen de necesidad que debe llevarse a cabo en la segunda grada del principio de proporcionalidad en sentido amplio. En materia penal, el subprincipio de necesidad no debe entenderse en el sentido de que la intervención en los derechos fundamentales o principios constitucionales debe ser la más benigna entre los medios alternativos posibles que tengan al menos la misma idoneidad para contribuir al fin perseguido. Para que el aumento en una pena supere el examen de necesidad simplemente se requiere que el sacrificio que implica la medida no sea manifiestamente innecesario. En este caso, la forma de probar que una medida es innecesaria consiste en mostrar que no existe una mayor eficacia preventiva de la nueva pena con respecto a la anterior. En este sentido, también resulta relevante el margen de acción epistémico que posee el legislador democrático. En ausencia de evidencia que desmienta esa mayor idoneidad preventiva de la nueva pena, debe entenderse que esa incertidumbre juega en beneficio de la constitucionalidad de la medida. En consecuencia, en este caso concreto es posible afirmar que el aumento en la pena para el delito de **secuestro** exprés supera el examen de la necesidad de la medida.

Amparo directo en revisión 181/2011. 6 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

AUMENTO DE LA PENA PARA EL DELITO DE SECUESTRO EXPRESS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 163 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. CONSTITUYE UNA MEDIDA LEGISLATIVA PROPORCIONAL EN SENTIDO ESTRICTO, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO AMPLIO.

El aumento de la pena para el delito de **secuestro** express hasta situarla en un rango de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, es una medida que supera el examen de proporcionalidad en sentido estricto que debe llevarse a cabo en la última grada del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Cuando se analiza la proporcionalidad en sentido estricto de una pena, lo que tiene que realizarse es una ponderación entre los beneficios que pueden esperarse de la protección penal del bien jurídico y los costes derivados de la sanción penal desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados por ésta. En el presente caso, los beneficios serían, básicamente, la mayor prevención asociada al aumento de la pena para el delito de **secuestro** express. En esta lógica, puede considerarse que se trata de un beneficio muy importante porque la medida examinada tiene como finalidad proteger de modo más eficaz la libertad de las personas. En contraposición, el costo de la intervención penal es una afectación mucho más intensa a la libertad del sentenciado, en la medida en la que puede ser privado de este derecho por un tiempo mínimo de veinte años y un máximo de cuarenta. No obstante, el examen de la proporcionalidad en sentido estricto también está condicionado por el amplio margen de apreciación que el legislador tiene para realizar el balance entre los beneficios y los costos de la intervención penal, en términos de los derechos fundamentales promovidos con la medida y los intervenidos. En esta línea, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el aumento de la pena para el delito de **secuestro** express constituye una medida proporcionada, toda vez que dicha intervención supone un costo para los derechos fundamentales de los sentenciados, que se ve compensado por la importancia de los bienes protegidos y, especialmente, porque el delito cuya pena se aumentó constituye un problema social cuya prevención resulta prioritaria para la sociedad.

Amparo directo en revisión 181/2011. 6 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

SECUESTRO EXPRESS. EL ARTÍCULO 163 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE LO SANCIONA, NO TRASGREDE LA GARANTÍA DE PROPORCIONALIDAD EN MATERIA PENAL (TEST DE PROPORCIONALIDAD EN MATERIA PENAL).

El principio de proporcionalidad busca asegurar que el poder público actúe sin excederse en el ejercicio de sus funciones y es aplicable a toda actividad del Estado. Para comprobar si una norma penal creada por el legislador observa el referido principio, debe correrse un test que comprende el examen de tres aspectos: a) el fin y la idoneidad: consiste en determinar si la interferencia al derecho fundamental que se restringe persigue un fin constitucionalmente legítimo y si esa medida aflictiva, restrictiva o limitativa, es idónea para la finalidad buscada; b) la necesidad: parámetro que lleva a establecer si la medida cuestionada, dentro de las alternativas fácticas posibles, es la menos gravosa o restrictiva hacia el principio o derecho fundamental afectado por la intervención (intervención mínima); y, c) proporcionalidad: debe quedar acreditado que la medida es cualitativamente de mayor beneficio o igual al perjuicio que se ocasiona al derecho fundamental. Ahora bien, el artículo 163 bis del Código Penal para el Distrito Federal, que prevé una pena de veinte a cuarenta años de prisión, es acorde con el principio de proporcionalidad y no vulnera el artículo 22 de la Constitución Federal, en atención a lo siguiente: 1) el legislador, tratándose del delito de "**secuestro** express", buscó proteger un derecho fundamental de igual valor al restringido, como es la libertad de las personas y adicionalmente su patrimonio; asimismo, buscó desalentar su comisión, pues ésta se ha vuelto excesiva; ciertamente, estableció una medida aflictiva de la libertad rigurosa para la finalidad buscada, pero idónea, porque de esa manera buscó proteger a la sociedad; 2) la medida restrictiva de la libertad de veinte años como mínima y cuarenta años como máxima, dentro de las alternativas fácticas posibles, es la menos gravosa, porque en aras del diverso principio de "ultima ratio" se castiga

con penas más graves los ataques más intolerables a los bienes jurídicos más importantes y en este caso, sin duda, dicha penalidad es el medio más eficaz que la sociedad tiene a su alcance para plasmar su total desaprobación respecto de sujetos que realizan actos tan reprobables hacia sus congéneres, como es privarlos de la libertad para robarlos o extorsionarlos, ya que no existe un medio alternativo que, en casos como éste, revista la misma aptitud que la prisión para alcanzar la finalidad propuesta por el legislador, que es la de escarmentar severamente y disuadir; y 3) cualitativamente, la medida responde al equilibrio entre el interés general que se alcanza, como es el de salvaguardar a la sociedad de la proliferación de un delito que la impacta de manera considerable y el perjuicio individual que origina la afectación del bien jurídico, que es la libertad. En consecuencia, el dispositivo 163 bis del Código Penal para el Distrito Federal, no atenta contra la garantía de proporcionalidad que establece el artículo 22, párrafo primero, de la Carta Fundamental; más aún, porque el tipo penal necesariamente exige la acreditación de una privación de la libertad a título de **secuestro**.

Amparo directo en revisión 1399/2011. 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Horacio Nicolás Ruiz Palma.

DERECHO AL RESGUARDO DE LA IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES. NO SÓLO ES INHERENTE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA, SINO QUE TAMBIÉN COMPRENDE A LOS OFENDIDOS DE DELITOS COMETIDOS EN UN CONTEXTO SIMILAR DE VIOLENCIA, POR LO QUE EL JUZGADOR ESTÁ OBLIGADO A PROTEGERLOS.

De la interpretación funcional del artículo 20, apartado C, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se concluye que el Órgano Reformador de la Constitución instituyó la obligación del Juez del proceso penal de resguardar la identidad y datos personales de las víctimas, no sólo de los delitos de violación, trata de personas, **secuestro** y delincuencia organizada, pues aunque hizo esa especificación por tratarse de ilícitos graves,

añadió la posibilidad de que se preservaran también respecto de los ofendidos de otros ilícitos cuando a juicio de la autoridad fuere necesario, es decir, la protección que el Constituyente Permanente otorgó es amplia y comprende a las víctimas de delitos cometidos en un contexto similar de violencia. Ello es así, porque el Constituyente Permanente no quiso dejar fuera de esa protección a las víctimas de otros delitos respecto de las que también se pone en riesgo la vida e integridad física y moral. Por lo que, con la finalidad de realizar la ponderación respectiva, es válido que los juzgadores, acorde con las máximas de la experiencia, tomen en cuenta el contexto social que rodea al hecho ilícito; y a efecto de sustentar sus determinaciones invoquen hechos notorios sin necesidad de prueba, siempre que éstos sean parte de un acontecer social en un tiempo y espacio determinados, debido a que aun cuando su conocimiento sea indirecto, deriva de la crítica colectiva admitida por la generalidad como indiscutibles; circunstancia por la cual adquieren el carácter de ciertos. Así, conforme a tales hechos obtenidos de la observación y la experiencia social, el juzgador debe aplicar las "máximas de la experiencia" que se generan con un pensamiento inductivo de conductas sociales que se manifiestan regularmente y de las cuales se obtiene el conocimiento de otras situaciones. Consecuentemente, en las entidades en que se vive un contexto social de violencia desatada por pugnas entre grupos del crimen organizado, los Jueces están obligados a ejercer la facultad otorgada en el citado artículo 20, apartado C, fracción V, párrafo primero, constitucional, cuando se trate de proteger la identidad de las víctimas del delito.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 202/2013. 19 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Abel Anaya García. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de octubre de 2014 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

SECUESTRO. EL ARTÍCULO 366, PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, VIGENTE EN 1998, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL.

El precepto citado, al establecer que en caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, la pena será hasta de cincuenta años de prisión, prevé un tipo complementado, que presupone la subsistencia del tipo básico al cual se incorporan ciertas circunstancias modificativas o cualificantes - principalmente en la conducta, los sujetos o el objeto descrito en éstos-, razón por la que no pueden aplicarse en forma independiente, sino que su vida jurídica depende de la del tipo básico al que se refieren. En ese sentido, si tal porción tutela, además de la libertad, a la víctima, aumentando el límite máximo de la penalidad impuesta para el tipo básico o el tipo agravado, dependiendo de las circunstancias particulares, dicha porción carece de vida independiente, toda vez que sólo se integra al tipo básico un nuevo elemento, como lo es la protección a otro diverso bien jurídico, que es la vida de la víctima. Ahora bien, el rango de la sanción establecida en cada fracción del artículo 366 de referencia, cambia gradualmente dependiendo de las circunstancias de su comisión; así, en la fracción I se indica el tipo básico que contempla la conducta de privación ilegal de la libertad que podrá sancionarse con una pena de prisión de diez a cuarenta años; la fracción II prevé las situaciones agravantes de dicho **delito**; y el párrafo último toma como parámetro inferior las contempladas tanto en la fracción I como en la II, y establece que en caso de que el secuestrado sea privado de la vida, por su o sus secuestradores, la pena será hasta de cincuenta años de prisión. Por tanto, la norma no presenta ambigüedad en su texto, pues de sus diversos supuestos normativos se advierte que se hace una graduación de las penas en atención a las circunstancias que actualicen la tipicidad de la conducta, básica o agravada, cuyo mínimo está definido y en relación con el complementado, se precisa la máxima penalidad. Además, el hecho de que la norma en cita no establezca la penalidad mínima de prisión, y únicamente haga referencia a la

máxima, no implica que dicha pena se encuentre en un estado indeterminado, pues la establece el propio artículo según las circunstancias de su comisión; de ahí que el artículo 366, párrafo último, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, vigente en 1998, no vulnera el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal que prevé el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo directo en revisión 2110/2013. 21 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alfonso Francisco Trenado Ríos.

Esta tesis se publicó el viernes 31 de enero de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación

3.6 Estudio Dogmático del Delito de Secuestro

A continuación, haremos el estudio dogmático del delito de secuestro, analizando cada uno de sus elementos:

1.- CONDUCTA. Entendida ésta como el movimiento corporal voluntario , de acción penalmente relevante, por el sujeto activo, la cual se acredita al exteriorizar el activo un movimiento corporal voluntario consistente en privar de la libertad deambulatoria al paciente del delito, que se consume en forma permanente, misma que se traduce en acción de privar de la libertad a otro.

2.- CULPABILIDAD. Es considerada como la reprochabilidad de la conducta del sujeto al cometer el evento delictivo y esta reviste dos figuras: el dolo y la culpa.

3.- TIPICIDAD. Adecuación de los elementos al tipo penal.

4.- EL RESULTADO FORMAL. Es el cambio o modificación en el mundo exterior como efecto de la actividad realizada por el activo, pues se trata de un ilícito de mera conducta.

5.- LA ATRIBUIBILIDAD. Encontramos que entre la conducta desplegada por el sujeto activo consistente en privar de la libertad a otro y el resultado formal acaecido por dicha conducta, se da una atribuibilidad de la conducta, la cual radica en la relación entre la conducta humana y el resultado producido, puesto que la lesión del bien jurídico de protección que prevé la norma, es consecuencia inmediata y directa del proceder del activo, tal como se ve acreditado.

6.- BIEN JURÍDICO TUTELADO. Es la libertad deambulatoria del individuo, pues al desarrollar el activo su actuar normativamente restringido, consistente en privar de la libertad al pasivo, con ello logró afectar el bien.

7.- OBJETO MATERIAL Y OBJETO JURÍDICO.- Entendiéndose el primero como la cosa o persona sobre la cual recayó la conducta desplegada por el activo y el segundo es el bien protegido por la Ley y que el hecho o la omisión criminal lo lesionan.

8.- ELEMENTO NORMATIVO. De acuerdo con la descripción legal del delito de privación de la libertad personal, lo constituye el concepto LIBERTAD, entendiéndose por ésta, como la restricción de los movimientos del pasivo para desplazarse libremente de un lugar a otro.

9.- ANTIJURIDICIDAD. Tal proceder es efectivamente contrario a derecho, es antijurídico y en consecuencia se tiene acreditado el tercer estadio componente del delito; es decir, la antijuridicidad, se afirma como la existencia del injusto penal de privación de la libertad personal.

10.- LA PROBABLE CULPABILIDAD. Sus elementos integrantes son:

a) IMPUTABILIDAD.- Se acredita cuando el sujeto activo es plenamente imputable, dada cuenta que en el momento de desarrollar su conducta, consistente en privar de la libertad no la realizó encontrándose bajo algún trastorno mental, permanente o transitorio, ni tampoco constan elementos de convicción que permitan determinar que sufriera un desarrollo mental retardado o que se trate de un imputable disminuido, que le hubiese impedido el uso correcto de sus facultades mentales y como consecuencia de ello no lograra comprender el carácter antijurídico de su conducta.

b) CONCIENCIA DE LA ANTIJURIDICIDAD.- EL sujeto activo con el actuar de su conducta, la desarrolló contando con plena conciencia de la antijuridicidad, puesto que siempre se actúa con pleno conocimiento de lo antijurídico de su proceder; en consecuencia, podemos afirmar, que al desarrollar su conducta antijurídica no la realizó encontrándose bajo la influencia de algún error vencible o invencible de prohibición. En consecuencia, podemos señalar que al realizar su conducta normativamente prohibida la realizó consciente de que infringía la norma de prohibición.

c) EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.- El sujeto activo, lleva a cabo su conducta, gozando de plena libertad de autodeterminación y consecuentemente se conducía conforme a esa libertad; por lo que, podemos afirmar, que el actuar del inculpado siempre fue de forma consciente y libre.

d) FORMA DE PARTICIPACIÓN.- El sujeto activo puede realizar su acción u omisión, a título de coautor material, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal.

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE SECUESTRO EN MÉXICO

4.1. El impacto del secuestro

A lo largo de los tres capítulos anteriores que integran el presente trabajo de investigación se ha hecho énfasis respecto a la gravedad del delito de secuestro y el daño que causa en nuestro entorno; todos los días escuchamos o sabemos de testimonios que nos hacen darnos cuenta de lo lesivo que es un secuestro en cualquiera de sus modalidades, no sólo para la víctima y sus familiares sino también para la sociedad en general.

No sólo hablamos de dolor y miedo que se genera directamente a la persona que lo sufre directamente, sino el papel que desempeña el delito como tal, dentro de las redes delincuenciales que se dedican al tráfico de drogas, de armas y de personas. Además, debemos también tomar en cuenta, los profundos impactos económicos y políticos que causa en detrimento del Estado de Derecho.

Desafortunadamente, parece que para las autoridades de nuestro país, el secuestro es un fenómeno delictivo desconocido o de baja incidencia; pareciera que las autoridades correspondientes únicamente reaccionan frente a este delito cuando la voz de la ciudadanía es alzada, harta de ser azotados diariamente por la criminalidad y la violencia.

Un ejemplo claro de esto, son las Caravanas del Movimiento por la Paz con Justicia con Dignidad que visibilizaron a las miles de víctimas de homicidio, secuestro y desapariciones forzadas o involuntarias en las distintas regiones de nuestro país en 2011.

De forma evidente, después de cada una de estas manifestaciones, se dan reacciones por parte de las autoridades para enviar al mensaje a la opinión pública respecto a que por fin se atenderán y se actuará para garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el respeto a los derechos humanos; a partir de la creación de instituciones o del diseño de políticas públicas encaminadas al control, prevención y atención de las víctimas de la delincuencia.

Los autores coinciden, que si se realizara una revisión histórica de las acciones gubernamentales en materia de secuestro, podremos observar que después de la marcha se comenzó a apreciar una disminución en los registros de averiguaciones de secuestro que podría atribuirse a la conformación y funcionamiento de un grupo de coordinación interinstitucional antisequestros que tuvo la capacidad de capturar a algunos de los más importantes secuestradores; pero, sobretodo, por primera vez, la ciudadanía tuvimos la oportunidad de incidir en la política pública de seguridad y a tener interlocución directa, incluso con el Presidente de la República.

Esta decisión gubernamental de conformar y capacitar a este grupo, el cual sería parte, posteriormente, de la Agencia Federal de Investigación, permitiría que de 2004 a 2006, este delito se mantuviera en los niveles mínimos históricos que hasta el momento se han reportado. Sin embargo, en 2008, otra vez el secuestro se vino a la alza, por lo que las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, los académicos y activistas sociales se reunieron para signar el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad. Los setenta y cinco compromisos asumidos por los distintos actores sociales versaron sobre temas diversos pero todos tenían como principal objetivo erradicar los problemas de seguridad en México; evidentemente, el secuestro, ocupó un lugar preponderante, por lo que cada una de las entidades federativas, se comprometió a crear unidades especializadas contra el secuestro.

Ahora ya en el 2015, desafortunadamente, estos compromisos quedaron en buenos deseos y en la mayoría de los casos, éstos no pudieron ser concretados; no se debería dejar de reconocer el esfuerzo de las autoridades en la erradicación de la inseguridad en México, sin embargo, no ha sido suficiente, puesto que sólo en 2011, según las cifras oficiales del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se registraron los peores índices de homicidios dolosos de la historia; a partir de marzo de 2013, el número de denuncias de secuestro inicia nuevamente la escalada hasta registrarse los máximos niveles históricos en nuestro país.

Y otra vez, el activismo social hace su tarea, ha sido determinante para lograr una política nacional de combate, incluso se creó la Comisión Nacional Antisecuestro; aunque en los últimos tres meses del año 2014, la incidencia fue a la baja, se continúan reportando niveles que nos indican que la inseguridad en México sigue siendo un tema prioritario; además no se contabilizan aquellos secuestros que no se denuncian, los del fuero federal que están vinculados a la delincuencia organizada y los secuestros de migrantes.

El objetivo principal del presente capítulo, es detallar en la manera de lo posible, la evolución, dimensiones y alcances del secuestro en México, apoyados por cifras oficiales, testimonios y jurisprudencia, pretendemos hacer un análisis del mismo.

En la última década, el mundo ha sufrido un cambio avasallador, la economía, la política, la sociedad se modifican todos los días, buscando adaptarse a este nuevo mundo; la delincuencia no es la excepción, se ha constituido como un fenómeno social impactante, cada vez más violento; el secuestro, ocupa un lugar preponderante en las actividades de la delincuencia organizada.

El secuestro conjuga el ejercicio de distintos tipos de violencia que generan impactos de diversa índole a corto, mediano y largo plazo; no sólo en la víctima, en el victimario y sus círculos cercanos sino a nivel social-comunitario de un país. Como vimos, en el capítulo primero de antecedentes, del presente trabajo de investigación, esta situación ha sido muy evidente en diversos países latinoamericanos entre los que se encuentra México y Colombia, en los cuales incluso se han padecido notables ciclos de falta de seguridad y violencia criminal ligados al secuestro.

Como lo planteamos en el capítulo segundo del presente trabajo de investigación, la problemática principal del secuestro, consiste en que es llevado a cabo por la delincuencia organizada; grupos que están perfectamente organizados y que llevan a cabo una planeación estratégica del mismo; aunque éstas pueden variar, según el modus operandi del grupo organizado o según el tipo de secuestro, tienen generalidades como: la recolección de información y la selección de la

víctima, la captura, el traslado a una casa de seguridad, el cautiverio y simultáneamente la negociación con los familiares y posteriormente la liberación.

Cada una de estas etapas son de suma importancia, puesto que en cada una de ellas los sujetos activos desempeñan roles específicos y hacen uso de estrategias diferenciadas; afirman los especialistas que cada uno de los secuestradores tiene su propia “huella dactilar”.

“La huella dactilar de un secuestrador es quién es el negociador, la violencia con que se ejecuta el secuestro, el tiempo aproximado entre que ocurre el levantón y el destino en la casa de seguridad, la zona en que ocurre el secuestro, el monto en que se hace, las características en que se hace el cobro, las condiciones en que es liberada la víctima”.

Justamente, son este tipo de particularidades en las que radica la complejidad para poder controlar este delito, es decir, cada secuestrador o cada grupo delincuencia son un “mundo aparte”, así que las autoridades tienen un gran reto, para poder erradicar el delito, deben estudiar perfectamente cada “huella dactilar”.

Otra característica importante del delito de secuestro en la económica; si claramente, el objetivo principal es económico, el rescate, cuando se obtiene, constituye el ingreso bruto de los secuestradores, como la obtención de este rescate es contingente, se debe tener en cuenta que los secuestradores tratarán de aumentar esta probabilidad y obtener los recursos a como de lugar.

Por ejemplo, la generación de ingresos depende del tipo de secuestro, por un lado, el secuestro exprés requiere volumen de operación y rapidez de ejecución si se pretende generar ingreso suficiente para que la comisión del delito sea rentable y sostenible; mientras que las formas de secuestro tradicional o extorsivo, es decir, cuando se retiene a la víctima por más tiempo, están pensadas para lograr un rescate cuantioso y requiere de una planeación mucho más sofisticada.

Por otra parte, los secuestradores incurren en ciertos gastos para poder cometer el delito, digamos que hacen un tipo de “inversión”:

1. Gastos de planeación e investigación; la idea es identificar a las víctimas potenciales, investigar sus posibilidades económicas y la de sus familiares y planear las etapas del secuestro.

2. Gastos de ejecución.

a) De comunicación y negociación: provenientes de actividades destinadas a la negociación del rescate con los familiares, comunicación con los familiares e integrantes de la banda de secuestradores.

b) De traslado: provenientes de actividades destinadas al traslado de la víctima a las casas de seguridad; lugares de entrega de la víctima y cobro del rescate.

c) De mantenimiento: provenientes de actividades destinadas a mantener con vida a la víctima como alimento, agua, renta de las casas de seguridad, pago de cuidadores y demás personal.

3. Costo de oportunidad: este tipo de costo representa la segunda mejor alternativa a la cual los secuestradores renuncian al perpetrar un secuestro.

Es evidente que como cualquier otro delito grave, los resultados de la comisión del mismo no son seguros, siempre existirán elementos y riesgos para los secuestradores; el más importante es que sean capturados, procesados y sentenciados, es decir, que el proceso de procuración e impartición de justicia sea efectivo. Aunque el objetivo principal de la delincuencia organizada es minimizar estos riesgos, con la compra de autoridades por ejemplo, siempre existirán elementos que cambian el destino de las cosas.

En este sentido, si las condiciones como la impunidad, corrupción o procesos deficientes de justicia prevalecen en el país, entonces los riesgos para los secuestradores disminuyen y por lo tanto, favorecen la comisión de este delito así

como el crecimiento de esta forma de criminalidad. Y desafortunadamente, este es el panorama en México.

Hay otras consideraciones que se deben tomar en cuenta; por un lado, hay una relación positiva entre el grado de violencia que ejercen los secuestradores y la probabilidad de que cobren el rescate; la credibilidad de la amenaza del secuestro aumenta cuando los secuestradores ejercen violencia física o psicológica en contra de la víctima y la hacen pública a los familiares, esto detona una mayor disposición a pagar el rescate porque los familiares reconocen que la amenaza de daño es creíble.

En cuanto a la relación entre el secuestro y el homicidio, se debe considerar, que de consumarse ambos delitos tanto los costos como la sanción esperada para los delincuentes es mayor. El beneficio de concatenar ambos delitos proviene de una disminución aparente de los riesgos pues la evidencia física (la víctima) se pierde. Si los secuestradores logran mantener en secreto la muerte de la víctima y logran cobrar el rescate, el enlazamiento de los delitos sería fructífero para ellos si el beneficio esperado es mayor que la sanción esperada.

Entonces sabemos que el secuestro es una práctica delictiva que representa un problema social que se ha salido de proporción, afecta no solamente a las víctimas y sus familiares, sino indirectamente a la sociedad en general, debido a sus implicaciones políticas, económicas y psicosociales. Esta gráfica, representa lo anterior:



El secuestro, impacta de forma brutal en estos tres ámbitos; afecta la pérdida del poder adquisitivo inmediata generada por el rescate; reducen la demanda de ciertos bienes y servicios durante períodos violentos, como salir a cenar o ir a un centro comercial, por lo que las empresas que esperan que la demanda de esos bienes disminuya tenderían a invertir menos.

Los secuestros elevan los costos de hacer negocios pues empresas con altas tasas de secuestro tienden a enfrentar mayores costos de seguridad al tener que contratar seguridad privada, autos blindados y servicios de inteligencia.

También tiene consecuencias en términos del gasto gubernamental, ya que se necesitan recursos públicos para atender la problemática; ya sea que se forme una comisión especializada para atender este delito o se implementen políticas públicas para disminuir la incidencia del secuestro o mejorar la atención a víctimas; podría ser que esos recursos puedan utilizarse en educación o salud.

Respecto al impacto político, sería imposible que no se viese afectado, puesto que en México, el secuestro es una de las principales preocupaciones de la agenda gubernamental; al tratarse de uno de los crímenes violentos que se ha vuelto cada vez más prominente a nivel internacional debido a que reviste un problema o

multidimensional en la agenda pública de los países y de las organizaciones internacionales.

Su importancia en las agendas gubernamentales, radica en que el secuestro desestabiliza el entorno social, debilita las instituciones del estado e induce a que algunos de los funcionarios públicos sean partícipes de actos de corrupción con la finalidad de que puedan continuar llevando a cabo sus actividades criminales con plena impunidad sin riesgo alguno.

Respecto al impacto psicosocial, sin duda, la más importante, el dolor y miedo que causa en las personas son las huellas más difíciles de olvidar; los abusos físicos y psicológicos a los que son sometidos las víctimas dejan traumas difíciles de superar, aun cuando ya han sido liberados. Este tipo de impacto se encuentra estrechamente relacionado con el grado de lesión de los bienes jurídicos tutelados, con el tipo de atentado de derechos humanos que padecen, y por ende, con la estrategia de ejercicio de violencias que implementen los secuestradores durante su cautiverio para conseguir su objetivo.

Las repercusiones del secuestro no serán las mismas entre las víctimas directas, éstas son determinantes según la personalidad, el carácter y la conformación cognitiva de cada persona. Además también están directamente relacionada, con el modus operandi, de la banda que cometió el delito y la relación establecida entre el secuestrador y la víctima.

El perjuicio físico y mental que padece cada víctima puede derivar en enojo, tristeza, ansiedad, apatía, estrés postraumático, negación, depresión, culpa, entre otros; incluso, hasta llegar a desarrollar el Síndrome de Estocolmo¹, fobias, pérdida de la realidad y cualquier otra clase de problemas psicológicos.

¹ Comportamiento psicológico que se presenta cuando una persona ha permanecido mucho tiempo privada ilegalmente de su libertad como resultado de un secuestro y comienza a identificarse con el secuestrador, a creer y a validar las razones que tuvo para cometer el ilícito al grado que considere positivo su secuestro o sienta empatía por el secuestrador.

En el caso del dolor, que se presenta también en los familiares de la víctima, se enfrentan a una serie de conflictos emocionales y miedos, ya que la incertidumbre que vivieron durante el tiempo que duró el cautiverio, es difícil de olvidar.

“El secuestro es una muerte suspendida, en el que se agrieta e incluso puede perderse el sentido de la vida, porque tanto la víctima como su seres queridos son colocados en posición de impotencia, es decir, con las manos y la conciencia casi literalmente atadas”.

4.2 El Crimen Organizado y el Secuestro

En los años recientes, México, experimentó una ola de violencia cuyo origen nos remite a las dinámicas de las grandes organizaciones criminales, como la de Colombia de la década de los ochenta. Como mencionamos en capítulos anteriores, esto no solo se debe a la especialización y perfeccionamiento de las actividades del crimen organizado, sino también a su evolución y el cambio estructural que ha tenido.

Dentro de una organización criminal, las actividades que realizan para su financiamiento es enorme: tráfico de drogas, la trata de personas, la exportación de minerales, la piratería, el cobro de piso, el robo de combustible. En particular, el secuestro, es una de las actividades que le permiten a la delincuencia organizada generar ingresos.

Los secuestros cometidos por el crimen organizado suponen una dinámica preocupante, toda vez, que su viabilidad económica podría depender del volumen logrado. Aunado a ello, no debemos olvidar la importancia del papel que desempeña la violencia ejercida por los grupos delincuenciales, como medio para mantener el control sobre cierto territorio y su posición de poder respecto a otras organizaciones.

Por esto, resulta importantísimo reconocer e identificar las características que presenta este delito en términos de su organización, ubicación geográfica e incidencia pues ayudaría a implementar estrategias diferenciadas en las entidades donde el secuestro sea principalmente cometido por grandes organizaciones criminales.

4.3 Evolución del Secuestro en México

Por más de una década, el secuestro ha sido considerado como uno de los principales problemas de seguridad ciudadana en México; su evolución desde principios del siglo XX hasta ahora ha sido impresionante; durante el sexenio del exmandatario Felipe Calderón Hinojosa, se apreció una tendencia creciente significativa del secuestro que formaba parte del alza de la delincuencia y violencia en el país, debido al combate contra el crimen organizado o bien a los reajustes estructurales de dichas organizaciones delincuenciales y a la diversificación de sus actividades.

Además debemos tomar en cuenta que el modus operandi de los secuestradores ha evolucionado, no es lo mismo el secuestro en el norte del país, que el secuestro en el centro, o el secuestro en el sur; esto tiene que ver con una lógica regional que es importantísima para nuestro estudio.

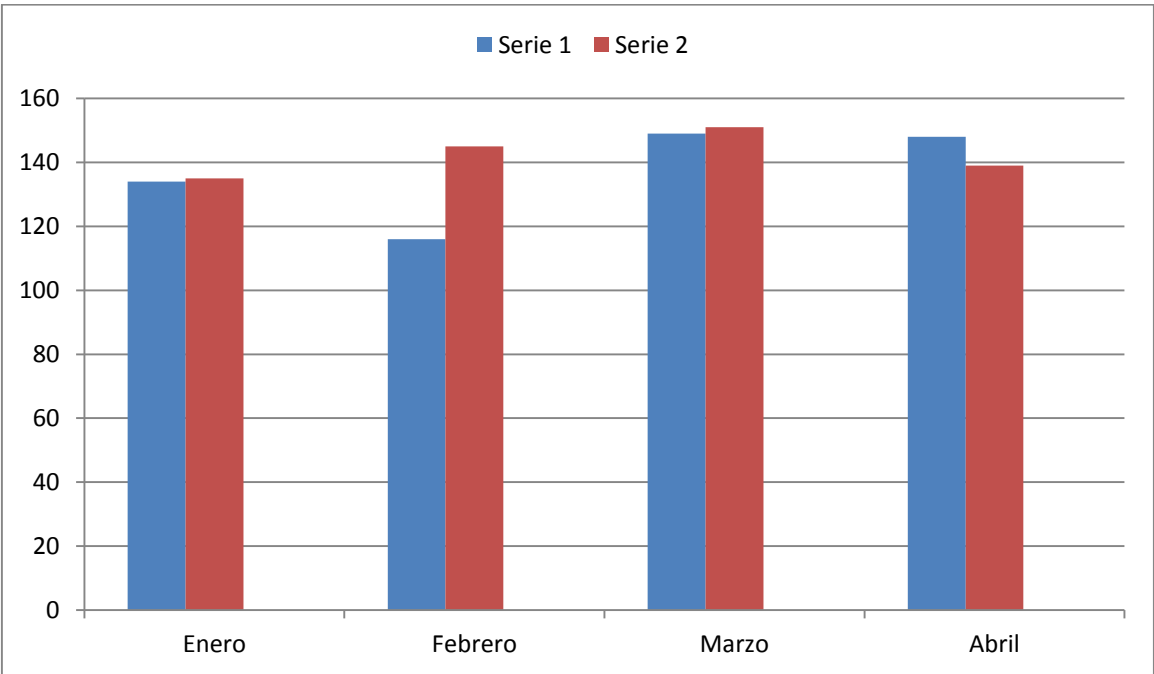
Es decir, el facto geográfico y espacial determina la huella dactilar de los secuestros; esto implica que los modus operandi o las características de los secuestros poseen ciertos patrones regionales e incluso estatales. Entonces, es difícil afirmar que exista un modus operandi generalizado a nivel nacional, sino que estas particularidades hacen la diferencia entre cada secuestro y se encuentran vinculadas con el perfil de las víctimas y de los secuestradores.

Aunado a esto, debemos considerar la supuesta aleatoriedad que actualmente reviste al secuestro, puesto que ha dejado de importar si la víctima es alguien famoso, rico, de clase media o pobre. Podríamos decir, que este factor puede

hacer mucho más complejo la labor de controlar el secuestro pues cualquier persona es blanco perfecto para ser víctima del ilícito.

Otra característica importante, es la denuncia del secuestro; la población en general, no tienen confianza en las autoridades o en los cuerpos policíacos; muchos secuestros no son denunciados y las negociaciones corren a cargo de los familiares, sin ningún tipo de asesoría, por lo que se pone aun más en riesgo la vida de la víctima.

Esta es una gráfica elaborada con datos de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública, respecto a las denuncias de secuestro recibidas durante el primer cuatrimestre del año 2013-2014:

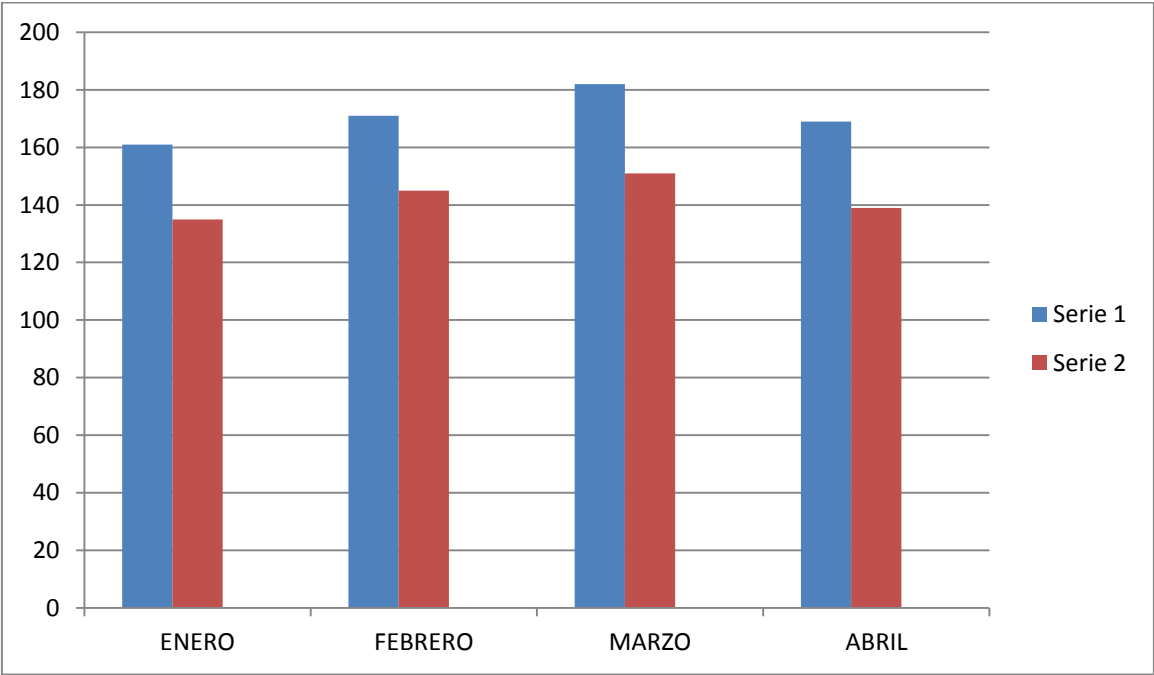


Nota: El color azul corresponde al año 2013 y el color rojo al año 2014.

Derivado de las denuncias a que se refiere esta gráfica y gracias a la publicación de las estadísticas de víctimas de homicidios, extorsiones y secuestros en la plataforma de la Secretaria Nacional de Seguridad Pública, se puede contar con

una medida aproximada de las víctimas afectadas por los delitos; los datos revelan que entre enero y abril de 2014 se contabilizaron 683 víctimas de secuestro. El 22% de las víctimas, es decir, 147 de ellas fueron sustraídas en Tamaulipas, 13% (87 víctimas) en Michoacán, 10% (67 víctimas) en Veracruz y 9% (59 víctimas) en el Estado de México. Lo anterior sugiere que 54% de las víctimas totales de secuestro entre enero y abril de 2014 se concentraron en 4 entidades.

A continuación, mediante una gráfica, observaremos la evolución nacional de las averiguaciones previas y de las víctimas de secuestro mediante barras. Existieron 683 víctimas y 570 averiguaciones previas de tal forma que por lo menos 113 carpetas de investigación hubo casos de secuestro con más de una víctima. La diferencia mensual de víctimas es mayor que la de averiguaciones previas para el período febrero-marzo, lo cual indica que las víctimas aumentaron más que las averiguaciones previas:



Nota: La columna azul se refiere a las víctimas y la columna roja a las averiguaciones previas.

4.4 La Cifra Negra

Una de la problemática a enfrentar en cuanto al delito de secuestro en México, tiene que ver con que si bien las cifras dadas a conocer por la Secretaría Nacional de Seguridad Pública, son una de las pocas medidas confiables con las cuales se cuenta para realizar diagnósticos en esta materia, no podemos negar que este delito presenta una cifra negra elevada, es decir, existe cierto grado de reticencia por parte de las víctimas para denunciar el delito ante las autoridades correspondientes, ya sea por desconfianza a la autoridad, o por temor a los secuestradores; o peor aun, existe una creencia en el común de las personas, que denunciar es inútil dada la impunidad que impera en el país.

Uno de los esfuerzos más significativos realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para lograr una mejor medición de este delito fue la inclusión de una pregunta relativa al secuestro en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad 2013 (ENVIPE). Gracias a este instrumento de medición se pudo estimar el número de secuestros cometidos en 2012 y los resultados arrojaron que hubo más de 105 mil secuestros al utilizar el estimado de hogar. Es importante aclarar, que al tratarse de una encuesta queda claro que no se obtiene un número 100% sino simplemente una muestra.

Asimismo, no es posible contar con un perfil de secuestradores o de víctimas tal como se realizó en el estudio “Análisis de la extorsión en México 1997-2013 Retos y Oportunidades”, pero es posible obtener cierta información relativa a la posibilidad que percibe la población por ser víctima de determinados delitos. En este sentido, los tabulados básicos de la ENVIPE 2013 revelan que 44.2% de la población mayor de 18 años se percibe como probable víctima de secuestro o extorsión, este porcentaje es menor que el reportado para delitos como asaltos en la calle o bien por lesiones derivadas de agresiones físicas.

4.5 Las Instituciones del Estado

Los cuerpos policiacos son elementos claves en nuestro tema de investigación, su rol, en particular no ha sido siempre transparente y plenamente confiable pues se tienen registros que en ocasiones la misma policía comete el delito o coadyuva para cometerlo; evidentemente, esto no es general para todos los cuerpos policiacos, ni estamos afirmando que todos los policías son corruptos, pero desafortunadamente la corrupción se ha infiltrado fuertemente en nuestras instituciones.

Por otra parte, las instituciones gubernamentales encargadas de combatir la delincuencia organizada no han rendido los frutos esperados; el delito en nuestro país sigue creciendo y el ambiente de inseguridad que vivimos los mexicanos, son una medida real.

Aun cuando se han dado reformas a los Códigos de procedimientos penales del Distrito Federal y de los demás estados de la República, buscando, sin duda, agravar las penas, el delito sigue evolucionando y todos los días, despertamos con nuevas formas de delitos que sorprende a la ciudadanía.

La percepción de la desconfianza a los cuerpos policiacos es directamente proporcional a las pocas denuncias que se hacen respecto a los delitos en general, no sólo al secuestro; hay un clima de inseguridad y la población se siente vulnerable y desconfiada; las instituciones han hecho un sin número de campañas al respecto; sin embargo, su trabajo todavía deja mucho que desear.

Evidentemente no en todas las entidades de la república los datos y las estadísticas son los mismos; hay algunos estados, como Morelos, donde se presentan más denuncias en relación a uno de baja incidencia, como Durango; esto, no siempre tiene que ver con la desconfianza en las autoridades, sino con algunos otros elementos, como la expansión del delito en los municipios de cada una de estas entidades.

4.6 Secuestros Federales

Ya habíamos hecho mención en el presente capítulo, que las cifras anteriores, dejaban fuera o no contemplaban aquellas averiguaciones previas vinculadas al secuestro del fuero federal; estos, son aquellos que fueron denunciados ante la Procuraduría General de la República y que dicha institución identificó los elementos necesarios para admitir e integrar las averiguaciones previas correspondientes. Sin embargo, estas cifras son aun más inciertas, puesto que las autoridades difícilmente las dan a conocer. A partir de la implementación de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, los secuestros de fuero federal son aquellos que se encuentran vinculados con la delincuencia organizada, tal como lo establece el artículo segundo de dicha Ley.

La siguiente tabla contiene los datos correspondientes desde el registro más antiguo hasta el más reciente por entidad federativa, respecto a secuestros del fuero federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Aguascalientes	1	2	1	2	3	3	0	0	0
Baja California	8	11	11	11	10	12	7	5	2
Baja California Sur	1	1	2	0	2	2	1	0	1
Campeche	1	0	0	1	2	1	2	0	0
Chiapas	6	10	9	14	18	13	8	2	1
Chihuahua	6	6	21	47	18	8	5	4	1
Coahuila	2	10	9	27	32	57	25	14	1
Colima	0	1	6	4	1	0	1	2	0
Distrito Federal	18	22	17	20	32	23	19	13	0
Durango	1	1	37	42	33	14	12	3	1
Guanajuato	2	3	3	5	3	3	4	3	0
Guerrero	6	10	9	8	18	21	13	6	0
Hidalgo	2	1	20	10	9	9	3	2	0
Jalisco	11	11	2	9	10	9	21	15	2
Estado de México	13	11	9	22	24	21	5	6	1
Michoacán	4	13	28	22	25	40	29	24	9
Morelos	2	4	4	2	3	5	23	5	0
Nayarit	2	3	4	9	4	8	3	2	3
Nuevo León	1	1	4	3	14	32	20	19	4
Oaxaca	7	4	10	8	2	6	13	21	6
Puebla	5	5	5	8	4	3	5	3	1
Querétaro	1	2	2	1	1	5	0	0	0
Quintana Roo	3	2	7	11	9	12	2	1	2

San Luis Potosí	2	1	2	6	5	8	7	8	2
Sinaloa	5	6	6	8	9	11	7	3	0
Sonora	3	8	7	6	4	5	6	1	0
Tabasco	2	4	9	8	4	4	11	6	4
Tamaulipas	9	7	18	42	137	171	110	81	31
Tlaxcala	0	1	1	1	2	0	1	1	0
Veracruz	4	5	18	17	42	81	38	20	6
Yucatán	2	0	0	4	3	4	2	0	0
Zacatecas	1	11	82	26	1	11	3	10	3
Áreas Centrales	250	319	350	337	282	477	872	887	264
TOTAL	381	496	713	741	766	1079	1278	1167	345

Nota: Averiguaciones previas iniciadas por presumibles delitos relacionados con la privación de la libertad previstos en el Código Penal Federal y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Fuente: Sistema Institucional de Información y Estadística.

El comportamiento nacional de estas averiguaciones previas iniciadas muestra que entre 2006 y 2012 la tendencia fue al alza tras aumentar 235% en seis años. Las averiguaciones disminuyeron 9% de 2012 a 2013 y de acuerdo con los datos del primer cuatrimestre de 2014 las averiguaciones ya se encuentran cercanas a las presentadas durante 2006. El comportamiento de estas averiguaciones es similar al de las denuncias de secuestro del fuero común salvo en lo que corresponde a 2013.

4.7 Principales Acciones Gubernamentales

Después de tales cifras, nos encontramos y sabemos que México se enfrenta a uno de sus más graves y grandes problemas: el secuestro. Pareciera que no hay nada que lo frene, la delincuencia organizada está ganando terreno, las dimensiones que ha alcanzado como por la evolución de la conducta delictiva a partir del cambio de dinámicas delincuenciales es impresionante. Debido a que se trata de un delito con amplias consecuencias económicas, políticas y sociales, la exigencia ciudadana de resultados y acciones efectivas frente a este delito por parte de las autoridades difícilmente se hace esperar; al contrario, cada vez es más firme y más dura.

Cada una de las autoridades ha tenido que dar la cara y proponer soluciones, diseñar e implementar estrategias que solucionen el problema o traten de solucionarlo; aunque estos resultados no han sido suficientes, puesto que las estadísticas no nos engañan.

Fue durante la administración del exmandatario Vicente Fox Quesada que se comenzaron a implementar las unidades especializadas contra secuestros y fueron aplicados los controles de confianza con la finalidad de tratar de evitar la convivencia entre los policías o funcionarios públicos con los delincuentes. Sin embargo, en 2006, la cifra de secuestros aumentó considerablemente, y la violencia era cada vez mayor. Ante esto, las acciones gubernamentales fueron las siguientes:

1. Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

El 21 de agosto de 2008, diversos actores sociales firmaron este acuerdo, debido a los altos índices de delitos de violencia que comenzaban a ser evidentes en diversas regiones del país y el secuestro no fue la excepción. Entre otras, en dicho documento se firmaron los siguientes compromisos:

III. Apoyar a las entidades federativas en el combate a los delitos más sensibles para la sociedad, de acuerdo con las competencias de cada orden de gobierno. En especial se apoyará el fortalecimiento o en su caso la creación y formación de unidades estatales para el combate al secuestro.

XVIII. Implementar un módulo de información sustantiva en el Sistema Único de Información Criminal de Plataforma México para el registro, seguimiento y combate al delito de secuestro.

XXXI. Impulsar la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, y prever las reglas para impedir la preliberación y otros beneficios en delitos como el secuestro y otros cometidos con violencia.

XXXII. Impulsar una Ley General del Delito de Secuestro.

2.- Marco Normativo.

Sin duda, la respuesta más significativa, por parte de los órganos de gobierno, fueron las distintas reformas que en la materia que nos ocupa han existido; a partir del 30 de noviembre de 2010 se creó la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, la cual tiene por objeto establecer los tipos penales, las sanciones, medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, así como la distribución de competencias y formas de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

Aunque ya fue parte de capítulo tercero del presente trabajo de investigación, es imposible no mencionarla, porque es parte medular del mismo. Previo a la publicación del Decreto de dicha Ley, el delito de secuestro estaba previsto tanto en el Código Penal Federal como en los distintos códigos penales de las 32 entidades federativas, con un contenido más o menos equivalente.

Sin embargo, ésta regulación normativa, prevista en 32 ordenamientos jurídicos que sancionaban el delito de secuestro, fue considerada como insuficiente para hacer frente al desmedido aumento en la incidencia de este delito, y como consecuencia, se consideró que era pertinente una legislación única.

3.- Coordinación Nacional Antisecuestros.

El 29 de enero de 2014 se publicó el Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional Antisecuestro en el Diario Oficial de la Federación. Esta Coordinación surge de la exigencia de resultados por parte de la sociedad civil ante los históricos índices de secuestros de 2013 y porque muchas entidades no habían cumplido con el compromiso de crear sus propias unidades.

Dentro de las facultades del Coordinador Nacional Antisecuestro, se encuentran las siguientes:

- I. Promover la integración y funcionamiento de un sistema único de información criminal en una plataforma tecnológica que propicie mayor efectividad

a las acciones de prevención, investigación, sanción y erradicación del delito de secuestro;

II. Promover esquemas de colaboración entre autoridades y la sociedad civil para el eficiente ejercicio de las atribuciones de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia en la investigación y persecución del delito de secuestro,

III. Integrar informes sobre los avances en el cumplimiento de la estrategia nacional para combatir el delito de secuestro;

IV. Desarrollar y ejecutar programas de verificación y supervisión de la operación de las unidades antisequestro para evaluar el cumplimiento de la estrategia nacional para combatir el delito de secuestro;

V. Impulsar el fortalecimiento de las unidades antisequestro, con base en la evaluación de sus capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas para un eficiente operación de las políticas de prevención, investigación y sanción del delito de secuestro.

VI. Solicitar informes a las autoridades respecto del establecimiento y operación de las unidades antisequestro, así como analizar la información respectiva y formular las recomendaciones que estime pertinentes;

VII. Integrar informes sobre el resultado de los programas de verificación y supervisión a que se refiere la fracción anterior, para su presentación al Consejo Nacional de Seguridad Pública por los conductos institucionales correspondientes.

VIII. Promover la revisión y actualización de protocolos sobre las actuaciones ministerial, pericial y policial para una eficiente prevención, investigación y sanción del delito de secuestro;

IX. Coadyuvar al desarrollo de campañas de prevención a través del Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

X. Diseñar e impulsar campañas de orientación y denuncia del delito de secuestro, en coordinación con autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, así como con concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

XI. Evaluar las políticas y estrategias para la prevención, investigación, sanción y erradicación del delito de secuestro, así como promover su cumplimiento por parte de las instituciones;

De lo anterior, se desprende que si bien la Coordinación Nacional Antisecuestro cuenta con las facultades que contribuirían a una mayor eficiencia por parte de nuestras autoridades y fuerzas policiacas en la disminución y erradicación de este delito, las mismas no han tenido una aplicación real, pues los índices delictivos en este rubro así lo reflejan. No obstante, se han dejado precedentes en los que la sociedad es muestra un interés pues se han manifestado ante tal impunidad, lo que nos deja claro que el delito de secuestro nos incumbe a todos los mexicanos como parte de una sociedad y no solo a las autoridades, que tienen la obligación de garantizar nuestra seguridad jurídica y física; estoy certero que en la medida en que la todos los mexicanos como parte de una sociedad nos involucremos en las decisiones de nuestro país, trabajemos honestamente y apliquemos nuestros conocimientos a nuestro día a día, podremos juntos, disminuir y erradicar este delito, mismo que no solo nos ha puesto en la mira del mundo entero, sino que, además, nos mantiene en todo momento en un estado de indefensión y vulnerabilidad que no merece ninguna sociedad.

CONCLUSIONES

Conclusiones

P r i m e r a.- Todo gobierno tiene como meta principal garantizar a sus ciudadanos la seguridad entendiéndola de forma general; al grado que ésta noción se ha convertido en una meta de alcances utópicos en las agendas de los gobiernos; sin embargo, la viabilidad de atacar la inseguridad pública se materializa como un bien indispensable para la vida. En diversas etapas de la evolución de las sociedades humanas se instrumentan acciones concretas para combatir la inseguridad ciudadana.

S e g u n d a.- El concepto violencia viene del latín *vis*, que en términos modernos significa: sujeción, subordinación, dominación, imposición, arbitrariedad, fragmentación, autoritarismos, fuerza, desgarró, desmemoria, olvido hacia lo colectivo, discriminación y prejuicio, entre otras posibles definiciones.

T e r c e r a.- El secuestro no es único ni particular a una región, nación o periodo de tiempo; se documenta que desde hace siglos esta conducta ha sido usada para extorsionar a la sociedad; las tribus vikingas, las célticas y las germanas usaban constantemente el secuestro y raptó de mujeres para conseguir sus propósitos, sobretodo para fijar condiciones de guerra.

C u a r t a.- En el mundo romano se practicaba el *crimen plagium* que consistía en el raptó de esclavos para apropiarse de éstos; el secuestro era utilizado por el Imperio para derrotar a sus enemigos, capturaba a las principales personas de un reino para cobrar rescate por ellas.

Q u i n t a.- En Latinoamérica, la subversión empieza a dedicarse al secuestro en los años sesenta; luego del triunfo de la Revolución Cubana, se desató una corriente de simpatías y solidaridad con la gesta revolucionaria, especialmente entre la juventud de inclinación marxista y comunista. Desde 1968, el terrorismo se ha ido internacionalizando cada vez más con el crecimiento hasta proporciones de epidemia, de los secuestros aéreos y de diplomáticos, especialmente en Latinoamérica.

S e x t a.- Es Colombia el país latinoamericano que más conoce éste delito y por consiguiente lo ha sufrido, en la mitad de la década de los sesenta, cuando se daba lugar a la consolidación de las guerrillas de las FARC, cuando el secuestro empieza a multiplicarse vertiginosamente pues era un negocio eficaz y rentable, capaz de financiar las actividades de los grupos armados ilegales.

S é p t i m a.- En México hacia los años noventa uno de los factores generadores de violencia en México, fue en un principio el nivel de pobreza y desempleo, que se agravó a partir de 1994, lo que indujo a muchas personas a cometer desde robos hasta asaltos a mano armada o secuestros que implicaron lesiones graves o inclusive la muerte de las víctimas. Sin duda, la brecha económica entre grupos sociales privilegiados y la pobreza de la mayoría de los mexicanos es otro de los principales generadores de violencia.

O c t a v a.- La delincuencia en su manifestación organizada, constituye quizá uno de los más graves problemas que dañan y perjudican considerablemente a nuestro país; ha sobrepasado por mucho a la delincuencia conocida como tradicional o convencional, ello en la medida que las acciones cometidas en conjunto, es decir, con la participación de varias personas, tiene como resultado esencial la obtención directa y con mayor precisión de actos delictivos, que en conjunto, son considerados como graves, por atentar contra los valores esenciales de la sociedad.

N o v e n a.- La palabra secuestro tiene su origen en el vocablo latino ***sequestrare***, que significa “apoderarse de una persona para exigir rescate o encerrar a una persona ilegalmente”. Además se conoció en la antigüedad con la denominación de “plagio”, término que se refiere a una “red de pescar”.

D é c i m a.- La delincuencia organizada, tiene, entre otros, los siguientes criterios: la unión de varios delincuentes dentro de un grupo permanente, jerárquicamente estructurado, con finalidades de lucro, mediante la comisión de delitos que afecten bienes fundamentales de los individuos y de la colectividad y que a su vez alteren seriamente la salud o seguridades públicas.

Décima Primera.- Es preocupante el grado de avance que ha tenido la delincuencia organizada en México, que se ha convertido en un fenómeno delictivo transnacional, es decir, que sin miramientos atraviesa nuestras fronteras, invadiendo poco a poco los núcleos de la sociedad.

Décima Segunda.- El presente trabajo de investigación sólo se acota a una de las actividades de la delincuencia organizada, sería imposible abarcar detenidamente todas y cada una de ellas, desafortunadamente el secuestro tiene tela amplia de dónde cortar ha dejado huella profunda en nuestro México moderno, quizá por tratarse de uno de los delitos más cruel y devastador, no sólo para la víctima sino también para su entorno.

Décima Tercera.- El Código Penal del Distrito Federal, define el secuestro en el siguiente artículo: Artículo 163.- Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa.

Décima Cuarta.- El 27 de julio de 2011 el gobierno del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial la Ley de Protección a Víctimas del Delito de Secuestro, la cual entraría en vigor 90 días después de su publicación; dicho acuerdo prevé la formulación de políticas integrales, programas y estrategias en materia de secuestro, que incluyen brindar asistencia médica, psicológica, orientación, representación jurídica y la protección que requiere la víctima.

Décima Quinta.- El secuestro conjuga el ejercicio de distintos tipos de violencia que generan impactos de diversa índole a corto, mediano y largo plazo; no sólo en la víctima, en el victimario y sus círculos cercanos sino a nivel social-comunitario de un país. Esta situación ha sido muy evidente en diversos países latinoamericanos entre los que se encuentra México y Colombia, en los cuales incluso se han padecido notables ciclos de falta de seguridad y violencia criminal ligados al secuestro.

Décima Sexta.- En los años recientes, México, experimentó una ola de violencia cuyo origen nos remite a las dinámicas de las grandes organizaciones criminales, como la Colombia de la década de los ochenta. Como mencionamos en capítulos anteriores, esto no solo se debe a la especialización y perfeccionamiento de las actividades del crimen organizado, sino también a su evolución y el cambio estructural que ha tenido.

Décima Séptima.- Por más de una década, el secuestro ha sido considerado como uno de los principales problemas de seguridad ciudadana en México; su evolución desde principios del siglo XX hasta ahora ha sido impresionante; durante el sexenio del exmandatario Felipe Calderón Hinojosa, se apreció una tendencia creciente significativa del secuestro que formaba parte del alza de la delincuencia y violencia en el país, debido al combate contra el crimen organizado o bien a los reajustes estructurales de dichas organizaciones delincuenciales y a la diversificación de sus actividades.

Décima Octava.- Una de la problemática a enfrentar en cuanto al delito de secuestro en México, tiene que ver con que si bien las cifras dadas a conocer por la Secretaría Nacional de Seguridad Pública, son una de las pocas medidas confiables con las cuales se cuenta para realizar diagnósticos en esta materia, no podemos negar que este delito presenta una cifra negra elevada, es decir, existe cierto grado de reticencia por parte de las víctimas para denunciar el delito ante las autoridades correspondientes, ya sea por desconfianza a la autoridad, o por temor a los secuestradores; o peor aun, existe una creencia en el común de las personas, que denunciar es inútil dada la impunidad que impera en el país.

Décima Novena.- Lo importante y cierto, es que las cartas están sobre la mesa, sin duda, el delito de secuestro nos incumbe a todos los mexicanos, no solo a las autoridades, que tienen la obligación de garantizar nuestra seguridad jurídica y física, sino también a los ciudadanos; creo fervientemente que en la medida en que, como ciudadanos, nos involucremos en las decisiones de nuestro país, trabajemos honestamente y apliquemos nuestros conocimientos a nuestro día a día, podremos juntos, erradicar tan nefasto delito, que nos ha puesto en la mira del

mundo entero, pero que, además, nos tiene siempre en un estado de indefensión y vulnerabilidad que los mexicanos, sin duda, no merecemos.

Bibliografía

- 1.- Bravo, González, Agustín, *Derecho Romano*, Editorial Porrúa, Décimo Tercera Edición, México, 1972.
- 2.- Andrade Sánchez, Eduardo, *Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado*, (Unam, Senado de la República. LVI Legislatura, México. 1996)
- 3.- Brucet Anaya, Luis Alfonso. *El Crimen Organizado*, (México, Porrúa, 2001)
- 4.- Carrión, Tizcareño, Manuel, *El secuestro en México*, Editorial Porrúa, México 2010.
- 5.- Díaz De León, Marco Antonio, *Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal, Tomo I y II*, Tercera Edición, México, 2000.
- 6.- Díaz, Leal, María, *Pena de Muerte*, Universidad Abierta, México, 2011.
- 7.- Góngora, Pimentel, Genaro David, *Evolución del Secuestro en México y las Decisiones del Poder Judicial de la Federación en la Materia*, Editorial Porrúa, México, 2004.
- 8.- López, Betancourt, Eduardo, *Teoría del Delito*, Editorial Porrúa, Novena Edición, México, 2001.
- 9.- Martiñon, Cano, Gilberto, *El Delito de Secuestro*, Editorial Tirant Lo Blanch, México, 2012.
- 10.- Moreno, Hernández, Moisés, *La Delincuencia Organizada*, Procuraduría General de la República, México, 1993.
- 11.- Quintino, Zepeda, Rubén, *Propuesta de legislación tipo en materia de secuestro*, Inacipe, México, 2013.
- 12.- Tejeda de Luna, Ricardo, *Análisis Jurídico del Secuestro*, Editorial Sista, México, 2012.
- 13.- Villalobos, Ignacio, *Derecho Penal Mexicano*, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, 1988.
- 14.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1987.

Legislación y páginas de internet consultadas

15.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Texto Vigente, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

16.- Código Penal Federal, Publicado el 12 de enero de 2016, http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/01Leyes/CPF_2016-01-12.pdf

17.- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Texto Vigente, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 junio de 2016, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSDMS_170616.pdf

18.- Código Penal del Distrito Federal, Texto Vigente, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de junio de 2016, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>

19.- Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal, Texto Vigente, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2014, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-c512ff967167e60e8ce4a8f5bff1cfb8.pdf>

20.- Historia del Secuestro en Colombia. Universidad de la Sabana, <http://www.unisabana.edu.co/unidades/adopta-un-secuestrado/secciones/el-secuestro-en-colombia/historia-del-secuestro-en-colombia/> 10 de noviembre de 2016.

21.- Página Web de México Unido Contra la Delincuencia <http://mucd.org.mx/> 17 de febrero 2016

22.- Página Web del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, A.C.

<http://www.seguridadjusticiaypaz.org.mx/biblioteca/prensa/viewdownload/5/163>
01 de junio de 2016

23.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Secretaría de Gobernación. <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/index.php> 01 de junio de 2016